

RESOLUCIÓN No. 02794

“Por la cual se declara que unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y se ordena su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y en especial las conferidas por el artículo 25 literal c) del Decreto Distrital 289 de 2021, el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, y.

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 establece: *“Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate”*; en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 dice:

“En los eventos en que la cartera sea de imposible recudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (...)”

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *“Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital”*, establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable

RESOLUCIÓN No. 02794

Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo N°761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, en el artículo 39 señala:

“En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura.”

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otras como objetivo, lo siguiente:

“Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos.”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, concepto este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021,

Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: *“Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011”*. En aplicación del artículo 91 del C.P.A.C.A., (...) *“los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos.*

RESOLUCIÓN No. 02794

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 por el cual se *“Establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*:

“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Remisión.*
- b) Prescripción de la acción de cobro.*
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.*
- d) Decaimiento del acto administrativo.*
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, *“Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, establece como parte de la funciones del Comité: *“Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable.”*

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 ibídem.

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 01 de diciembre de 2023, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta Secretaría, constituyen cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 relacionada con la pérdida de fuerza ejecutoria, y ordenar su depuración contable de CUATRO (4) fichas técnicas presentadas, por un valor total antes de deterioro de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$4.761.171) reconocidas como cuentas por cobrar para los casos relacionados a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02794

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR	495/2018	Compensación	155,756
2	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON II	2016-TR-00089	Tasas Retributivas	2.041.123
3	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL	2016-TR-00094	Tasas Retributivas	2.041.123
4	LUCY BARROS DE FERREIRA / JORGE ANTONIO FERREIRA	2092/2017	Compensación y Evaluación	523.169
Total				4.761.171

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 01 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	830027602
NOMBRE	CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR
ACTO ADMINISTRATIVO	495/2018
CONCEPTO	Compensación
CUENTA CONTABLE	1311010303 - Compensación Tratamiento silvicultural Devolución Cobro
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$155.756
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No. 495/2018, notificada el 14 de marzo de 2018 con constancia de ejecutoria el 23 de marzo de 2018 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable 5/07/2022. La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER290183 SDH 2022EE508551O1 del 09/11/2022, por los siguientes motivos: <i>"De acuerdo con lo estipulado por el artículo 11 del Decreto 289 de 2021: "...la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación. Si al vencimiento de los 4 meses no se logra el pago de la obligación mediante el cobro persuasivo, la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva"</i>

RESOLUCIÓN No. 02794

	<i>constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo. (...)De acuerdo con los documentos remitidos, el Título Ejecutivo está contenido en la Resolución No. 495 de fecha 26 de febrero de 2018, con fecha de ejecutoria 23 de marzo de 2018, contando con un periodo insuficiente, para realizar dichas gestiones y llevar a feliz término el proceso de cobro coactivo."</i>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 2. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 01 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	900075618
NOMBRE	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
ACTO ADMINISTRATIVO	2016-TR-00089
CONCEPTO	Tasas Retributivas
CUENTA CONTABLE	1311010103 - Tasas Retributivas Devolución Cobro Coactivo 1311030101 – Intereses
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$505.123 tasas \$1.536.000 intereses
JUSTIFICACIÓN	La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER290180 SDH 2022EE508051O1 del 9/11/2022, por los siguientes motivos: <i>"De acuerdo con lo estipulado por el artículo 11 del Decreto 289 de 2021: "...la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación. Si al vencimiento de los 4 meses no se logra el pago de la obligación mediante el cobro persuasivo, la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a</i>

RESOLUCIÓN No. 02794

	<i>la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo...</i>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 3. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 1 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	900121466
NOMBRE	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL
ACTO ADMINISTRATIVO	2016-TR-00094
CONCEPTO	Tasas Retributivas
CUENTA CONTABLE	1311010103 - Tasas Retributivas Devolución Cobro Coactivo 1311030101 – Intereses
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$505.123 tasas \$1.536.000 intereses
JUSTIFICACIÓN	La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER276983-SDH 2022EE489821O1 del 24/10/2022, por los siguientes motivos: “(...) De otra parte, el artículo 66, numeral tercero del C.C.A., modificado por el artículo 91 del C.P.A.C.A., los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos, es decir, la administración no haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para expedir o realizar los actos, las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento. Y en el presente caso, se configura la pérdida de la fuerza de ejecutoria, toda vez que, en el oficio remitido indican como fecha de ejecutoria

RESOLUCIÓN No. 02794

	el 3 de mayo de 2016, es decir, que ya han pasado más de 5 años”.
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 4. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración contable, con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 1 de diciembre de 2023, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	41408773 17137895
NOMBRE	LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA JORGE ANTONIO FERREIRA
ACTO ADMINISTRATIVO	2092/2017 aclarada por 3304/2022
CONCEPTO	Compensación y evaluación
CUENTA CONTABLE	1311010303 - Compensación Devolución Cobro Coactivo 1311180103 - Evaluación Devuelto Coactivo
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$473.169 - Compensación \$50.000 - Evaluación
JUSTIFICACIÓN	Se informó a la SF sobre la Resolución No. 2092/2017, notificada el 20 de noviembre de 2017 con constancia de ejecutoria el 27 de noviembre de 2017. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo y remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER43175 DH 2022EE05234801 del 23/02/2022, por los siguientes motivos: “(...) en la Resolución No 2092 de 2017, aparece que se le otorgó permiso por compensación a la sociedad CNK CONULTORES SAS 830.066.992-6, pero se ordena o se exige dicha compensación a las personas naturales LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA Y JORGE ANTONIO FERREIRA.”

RESOLUCIÓN No. 02794

RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal c) del artículo 21 del Decreto 289 del 2021, para su depuración contable referente a la Pérdida de Fuerza Ejecutoria por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 5. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, modificada por la Resolución 5465 de 2022, “*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 6. Hacen parte integral de la presente resolución el acta de la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera del día 01 de diciembre de 2023 y las fichas técnicas sustento del proceso de saneamiento de cartera preparadas por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

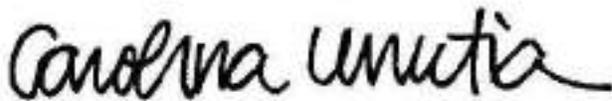
Artículo 7. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Publíquese la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2023



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. 02794

Anexos: Acta de reunión primera sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad y de Cartera de la SDA (PDF) y 4 Fichas saneamiento de cartera (PDF)

Elaboró:

MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20230035 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2023

Revisó:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2023

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2023

YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 12/12/2023

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO CPS: CONTRATO 20230276 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 12/12/2023

YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 06/12/2023

YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL FECHA EJECUCIÓN: 07/12/2023

Aprobó:

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 13/12/2023

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

Dependencia responsable: SUBDIRECCION FINANCIERA

No. de acta: 2 Reunión interna Reunión externa

Fecha: 01/12/2023 Hora de inicio 7:00 am Hora de finalización 8:05 am

OBJETO DE LA REUNIÓN

Llevar a cabo la segunda sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, según convocatoria 2023IE275798.

TEMAS TRATADOS

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Propositiones y varios.
6. Cierre de la sesión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A través de la plataforma Google Meet, siendo las 7:00 am del día 01 de diciembre de 2023, la Dra. Ana Lucía Quintero Mojica Subdirectora Financiera de la SDA y Secretaria Técnica del Comité, da inicio a la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA, comenzando con la lectura del orden del día:

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio
4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA
5. Propositiones y varios.
6. Cierre de la sesión

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día

A continuación, se verifica la participación de los integrantes e invitados a la sesión del CTSCC:

INTEGRANTES

Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, presente y aprueba el orden del día

Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero – Director de Control Ambiental- Presente y aprueba el orden del día

Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental - presente y aprueba el orden del día

Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera- presente y aprueba el orden del día

El Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General, presente y aprueba el orden del día

INVITADOS

Internos:

Dra. Norma Lucia Ávila Quintero - Jefe de la Oficina de Control Interno

Dra. Yesenia Donoso Herrera – Directora Legal Ambiental

Externos:

Dra. Jacqueline Amaya – Profesional Especializado de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO).

De lo anterior, se constata la existencia de Quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 03033 de 2021 modificada por la 05462 de 2022; adicionalmente, a la Secretaria Técnica Ana Lucía (SF), la acompañan las profesionales del grupo de contabilidad de la SF, Isabel Martínez y Andrea Catalina Neira.

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria

La Dra. Ana Lucía (SF) realiza la presentación en los siguientes términos, de la revisión de los casos para recomendación de saneamiento contable extraordinario, que son presentados en la sesión de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, así como la de cartera, la cual, es presentada en forma resumida, así:

- Resolución 193 de 2016 de la CGN que establece el procedimiento para la Evaluación Control Interno, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, dice:

“a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.

b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva.

c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.

d) Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.

e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.”

- Artículos 39 y 45 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 a 2024 (Acuerdo No 761 de 2020), que establecen:

“Artículo 39. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo.

Artículo 45. Objetivos de la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. La estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla los siguientes objetivos: núm. 4. Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.”

- Decreto Distrital 289 de 2021: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital.
- Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
- Circular DDC 001 de 2009: Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales.
- Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA.
- Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

Los casos que se ponen a consideración de esta sesión del Comité fueron clasificados de la siguiente manera, las fichas técnicas de saneamiento se encuentra adjuntas a la convocatoria de la sesión.

- 2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor
- 2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria
- 2.3. Cartera – Costo beneficio
- 2.4. Incapacidades – Costo Beneficio
- 2.5. Ingresos recibidos por anticipado
- 2.6. Saldos a Favor

Se destaca que en cuanto al saneamiento de cartera se debe tener en cuenta, que las causales para su depuración contable y establecer que es cartera de imposible recaudo, se encuentran en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, que dice:

“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

- a) Remisión.
- b) Prescripción de la acción de cobro.
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
- d) Decaimiento del acto administrativo.
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”

La Dra. Ana Lucía (SF) procede con la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación por parte del Comité.

2.1. Cartera – Inexistencia del Deudor

Se resalta que según la valoración realizada por parte de Subdirección financiera de los casos potenciales para la presentación ante este comité, se identificaron 4 (cuatro) procesos que corresponden a la causa de inexistencia del deudor, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, y que suman un valor total de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$19.359.434), y que no es posible dar continuidad al trámite de cobro, así mismo, la DDCO efectuó el análisis correspondiente y devolvió el título dada la imposibilidad de iniciar el trámite de cobro coactivo. Adicionalmente, previo a presentarlos al Comité se solicitó a la Dirección Legal Ambiental y a la Dirección de Control Ambiental para corroborar si en efecto el análisis de la Subdirección Financiera en términos de determinar si existe o no el tercero bien sea persona natural o jurídica, era o no procedente, al respecto, tanto la DLA 2023IE266425, como la DCA 2023IE268960, manifestaron que es posible avocar a esta causal que determina a estos procesos como cartera de difícil recaudo y en consecuencia es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable. Los casos se pueden resumir, así:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	GABRIELA ESPINEL	2508/2022	MULTA	101.197
2	RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL	1428/2019	MULTA	6.138.128
3	TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	MULTA	2.779.560
4	INVERSIONES BELEÑO SAS	4045/2018	MULTA	10.340.549
Total (4 Procesos)				19.359.434

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

2.2. Cartera – Pérdida de Fuerza Ejecutoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: *“Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011”*. Los casos se pueden resumir, así:

Resolución	Deudor	Concepto	Valor
2016-TR-00089	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON II	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2016-TR-00094	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL	Tasas Retributivas y sus intereses	2.041.123
2092/2017	LUCY BARROS DE FERREIRA / JORGE ANTONIO FERREIRA	Compensación y Evaluación	523.169
495/2018	CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR	Compensación	155.756
Total (4 procesos)			4.761.171

2.3 Cartera – Costo Beneficio

Tal como se ha desarrollado en las últimas sesiones de este Comité, corresponde a aquellos cobros que no superan el valor de 1 (UNA) UVT (Unidad de valor tributario para la vigencia), que para la vigencia 2023 asciende a \$42.412, antes de intereses, algunos superan esta cifra pues fueron devuelto del trámite de cobro coactivo por la DDCO avocando esta causal; son presentados a consideración para recomendación de depuración contable, en esta sesión 35 procesos que ascienden a un valor total antes de intereses y deterioro de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.000.799), respecto de los cuales se resalta que 25 cuentan con gestión de cobro persuasivo, 12 de estos fueron remitidos a la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) y fueron devueltos por la causal de relación costo - beneficio, y 29 de estos procesos corresponden a cobros por concepto de Tasas Retributivas.

Finalmente, se presenta al Comité que el sustento jurídico para esta recomendación, se encuentran entre otros en los siguientes apartes normativos: el Literal f) del Artículo 4 de

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

la ley 716 de 2001, el inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 y el Literal f) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.

2.4 Incapacidades – Costo Beneficio

Continuando con la información anteriormente expuesta se presenta cuentas por cobrar 1 (UN) registro, relacionados con el cobro de incapacidades por un valor total de \$27.472 y cuyo valor individual antes de intereses, no supera el valor de 1 (UNA) UVT, por lo que es posible clasificarla como cartera de difícil recaudo y recomendar su depuración, teniendo en cuenta la causal de relación costo-beneficio.

2.5 Ingresos Recibidos por Anticipado

Esta partida se encuentra asociada a 389 registros que ascienden a la suma total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$187.993.376), los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha soporte de depuración, realizaron pagos a la SDA por diversos conceptos de trámites ambientales, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite correspondiente acorde con el pago efectuado; según concepto jurídico DLA 00113 de 2016, que menciona en términos generales que una vez realizadas las gestiones administrativas tendientes a identificar esos recaudos, se le da un plazo al tercero para que nos indique a qué trámite hace referencia o radique la documentación que haría falta, ya sea para solicitar un permiso u otro trámite ambiental, si cumplido ese término el tercero no allegue la documentación o no se manifiesta, procedería la recomendación para la depuración contable por concepto de ingresos recibidos por anticipado.

Adicionalmente, se precisa que contablemente este valor es reconocido como un pasivo, ya que aunque se reciben los recursos no hay un trámite ambiental al cual asignarlo, desde la Subdirección Financiera se realiza circularización, a cada uno de los terceros que identificamos para que nos den una respuesta de acuerdo a los términos establecidos según el concepto jurídico de la Dirección Legal Ambiental, sin embargo, en la mayoría de los casos no hay respuesta, o la respuesta es que efectivamente no tiene ningún trámite ambiental, o en algunos casos no se reconoce el pago aun cuando nosotros lo tenemos registrado con un recibo que tiene código de barras y lo identifica plenamente; los registros se resumen así:

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

Concepto	Valor
Evaluación	32.356.682
PEV	151.979.310
Seguimiento	176.254
Compensación	3.481.130
Total (389 REGISTROS)	187.993.376

2.6 Saldos a Favor – Acto Administrativo

De acuerdo con lo establecido en Concepto jurídico DLA No. 00084 del 29 de noviembre del 2018, el cual establece: *“Desde el punto de vista legal, no existiría la obligación por parte de la SDA de devolver los recursos originados de un saldo a favor, si hay prescripción del derecho y caducidad de la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para instaurar el medio de control correspondiente, o pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que ordenó la devolución.” (...)* La Subdirección Financiera podrá determinar, el momento en que ocurre la prescripción o caducidad de la devolución del saldo a favor de un contribuyente, teniendo en cuenta que, la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual se adquieren o se extinguen derechos (...).”

Desde la SF se identificaron 18 procesos que suman un valor total de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.743.495), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a Actos Administrativos en los cuales se indica la existencia de saldos a favor por concepto de trámites ambientales, y sobre los que se informó a los usuarios con el fin de que remitieran los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos, y transcurrieron cinco (5) años desde la firmeza de los mismos, por lo que nos vemos avocados a la causal de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

2.6 Saldos a Favor – Sin Acto Administrativo

A continuación, se exponen 24 registros por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$25.526.595), reconocidos como cuentas por pagar por saldos a favor, que corresponde a usuarios que realizaron pagos a la Secretaría por concepto de trámites ambientales,

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

los cuales fueron identificados como un doble pago o en exceso, por lo que se le informó al usuario con el fin de que allegara los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos identificados como mayores valores cancelados.

Una vez finalizada la presentación resumida de los casos susceptibles de recomendación depuración extraordinaria por parte del Comité, la Dra. Ana Lucía (SF) previo a la votación constata si hay observaciones por parte de los asistentes; el Dr. Rodrigo Alberto Manrique Forero (Director de Control Ambiental), manifiesta su inquietud respecto a tres (3) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por inexistencia del deudor, pues se debe constatar las fechas de fallecimiento de las tres personas naturales ya que indica que no se tiene seguridad frente a los datos inicialmente aportados, si fue antes o no de iniciarse el cobro, por lo que considera que desde la DCA se debe realizar un procedimiento para revocar el acto administrativo y cesar el proceso de cobro; solicita al comité establecer las fechas de fallecimiento de los tres (3) procesos para tomar la decisión y así continuar el proceso coactivo contra los herederos, como deudores solidarios de la obligación subsistente a favor del Distrito.

Al respecto, la Dra. Ana Lucía (SF) manifiesta que se constató que la fecha de fallecimiento del deudor es previa a la constitución del título ejecutivo sujeto de cobro; adicionalmente, la Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila (Directora de Gestión Corporativa) manifiesta que considera independiente de la fecha procede la depuración contable, por lo que solicita se precise de parte del Dr. Rodrigo (DCA) si se refiere a hacer la recomendación de depuración en este Comité o si opina debe generarse la revocatoria para la cancelación del saldo contable; de su parte, el Dr. Julio César Pulido Puerto (Subsecretario General), interviene indicando que se valide si es necesario realizar las nuevas actividades administrativas sobre una cartera que seguirá siendo de difícil recaudo, y si es eficiente en cuanto a tiempos y costo para la SDA continuar con el proceso indicado.

Al respecto, la profesional Andrea Catalina Neira (SF) interviene e indica que la DDCO sugiere que se puede someter a recomendación de depuración estos casos avocando el artículo 820 del ETN respecto a la supresión de registros contables, cita también es viable validar si la SDA considera pertinente o no proceder con la notificación de los herederos determinados o indeterminados, cuando el deudor fallece antes de iniciar el trámite de cobro, la inquietud respecto de las fechas de fallecimiento se resolvió con el memorando 2023IE283670, así:

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

Deudor	Resolución	Radicado DDCO	Envío al área para subsanar	Fecha de Fallecimiento
GABRIELA ESPINEL	2508/2022	SDA 2023ER231205	6056616	Resolución: 7010 Fecha Resolución: 29/08/2012
RODRIGO DE JESÚS ÁNGEL RESTREPO	1428/2019	SDA 2023ER206267	6020267	Referencia/Lote: 2121100176 y Fecha de Afectación: 5/02/2021
TORRES PEDRAZA ISAAC	3470/2022	SDA 2023ER145752	5936366	Resolución: 3581 Fecha Resolución: 5/04/2017

Las fechas aquí establecidas, fueron las informadas por la DDCO cuando realizó la devolución del título, y que fueron consultadas por esa dependencia en las bases de datos de la Registraduría Nacional, información disponible en la ficha técnica soporte; se puede evidenciar que en el primer y tercer caso, los deudores fallecieron algunos años antes de la emisión del acto administrativo, y en el segundo caso, el deceso fue antes de la notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición; por lo tanto, no fue posible iniciar el trámite de cobro coactivo.

De otro lado, según memorando 2023IE256907 del 1 de noviembre de 2023, se le solicitó a la DCA y a la DLA, indicar si consideraban jurídicamente viable avocar la causal de inexistencia probada del deudor para someter a recomendación del Comité el saneamiento de estas partidas; en respuesta recibimos las comunicaciones DCA 2023IE268960 y DLA 2023IE266424, de las que se puede concluir que es procedente presentar ante el Comité para recomendación de depuración contable.

La Dra. Norma Lucia Ávila Quintero (Jefe de la Oficina de Control Interno), manifiesta que concuerda que sobre estos casos en específico es posible evidenciar la inexistencia probada del deudor, y que es importante considerar que existe diferencia entre la depuración contable y la actuación legal o administrativa que se deba adelantar. Adicionalmente, manifiesta su inquietud frente a los cuatro (4) casos presentados en el aparte de cartera de difícil recaudo por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria anterior, ya que sería necesario enviar a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) para realizar las investigaciones sobre alguna omisión frente a la gestión de cobro al superar los 5 años, así se revise si existe responsabilidad disciplinaria. De otro lado, respecto al rubro de Ingresos Recibidos por Anticipado, no tiene claro sobre a qué corresponden los 187 millones presentados, solicita aclaración sobre las inquietudes.

A lo cual, la Dra. Ana Lucía (SF), informa que la recomendación que hace sobre los casos de pérdida de fuerza ejecutoria, se ciñe al procedimiento que viene realizando el Comité,

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

estos casos son remitidos junto con el acta a la OCDI para que desde ese despacho se valide la posible responsabilidad disciplinaria. Se da la palabra a Catalina Neira (SF) para que dé respuesta a la segunda inquietud, procede a exponer que el rubro de ingresos recibidos por anticipado, corresponde a un pasivo, pues son recaudo recibidos por la SDA sobre los cuales se desconoce su origen (solicitud de permiso o trámite ambiental), por lo que las áreas misionales revisan en sus expedientes y bases de datos, así como la SF en la plataforma FOREST y circularizando a los usuarios, por lo que agotadas estas gestiones, se procede con esta recomendación de depuración extraordinaria, con la finalidad de no seguir reflejando un pasivo para la SDA sobre lo que no se tiene obligación de adelantar algún trámite, su efecto contable producto de la recomendación, es la depuración extraordinaria del saldo contable, disminuyendo el pasivo en contra de un ingreso. La Dra. Norma Lucía (OCI) manifiesta que le fueron aclaradas sus dos inquietudes.

Se da la palabra al Dr. Rodrigo (DCA), quien manifiesta al Comité que en atención a que las fechas de fallecimiento fueron constatadas con la Registraduría, tal como se indicó en la aclaración y que la depuración es independiente de la gestión jurídica, se aprobará la depuración y desde la DCA se adelantarán las gestiones jurídicas que correspondan en cada caso.

A continuación, la Dra. Ana Lucía (SF), somete a aprobación del comité de los casos presentados para depuración contable, con la recomendación sobre los de cartera que están asociados a la causal de pérdida de fuerza ejecutoria se dé traslado a la OCID para lo correspondiente, a continuación se registra la votación, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la recomendación de depuración contable de los casos presentados.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la recomendación de depuración.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la recomendación de depuración.

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la recomendación de depuración junto a las recomendaciones presentadas.

Interviene la Dra. Yesenia Donoso Herrera (Directora Legal Ambiental) respecto los comentarios realizados previamente por el Dr. Rodrigo (DCA), aclarando que cuando la DLA hizo la validación de los casos de inexistencia probada del deudor, se validó las resoluciones de cancelación de cédulas que realiza la Registraduría Nacional sobre la base de información emitida por la SHD (DDCO), por eso se hizo la recomendación de que estos casos pasaran a depuración contables.

3. Revisión y recomendación de adopción cuantía para declarar que acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio

Con la finalidad de establecer la relación costo/beneficio frente a la gestión de cobro administrativa que se adelanta en la SDA de acuerdo con la Resolución SDA 00044 del 13 de enero de 2022, se consideraron los costos en que incurre la Secretaría, incluyendo el trabajo de quienes adelantan dicho cobro, de acuerdo con las actividades contempladas en el Procedimiento incluido en el Sistema Integrado de Gestión de Gestión de Cartera, sustentado jurídicamente entre otros por las siguientes disposiciones: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001, Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019. Literal f del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021; resaltando que hasta el momento se ha sometido a recomendación del CTSCC procesos de cobro que no superan 1 (UNA) UVT, dadas las devoluciones de la DDCO, avocando esta causal.

Desde la SF se elaboró el documento técnico soporte en donde se documentó el costeo de las actividades de gestión de cobro, para los actos administrativos y para las tasas (factura), de forma independiente, en donde se encontró los siguientes costos administrativos:

- Costo promedio de la gestión y cobro de UN acto administrativo: persuasivo de 2,58 UVT o \$109.423 (2023) y el traslado a cobro coactivo de 4,72 UVT o \$200.185 (2023).
- Costo promedio de la gestión y cobro de UNA Tasa: emitir y notificar factura de 2,16 UVT o \$ 91.610 (2023); persuasivo de 4,00 UVT o \$169.648 (2023); y traslado a cobro coactivo: 5,75 UVT o \$ 243.869 (2023)

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

Este acto administrado será el fundamento para la depuración y cancelación del saldo contable neto de las acreencias a favor de la SDA que constituyen cartera de imposible recaudo de conformidad con la relación costo/beneficio.

El cálculo se realiza sobre valores en UVT, para que el acto administrativo no sea necesario actualizar cada año, sino que la variable siendo la UVT es actualizada anualmente desde la DIAN, que será el factor de cálculo y para no adelantar los tramites de cobro competencia de la SDA que no superen la cantidad de UVT's aquí indicadas; adicionalmente, se precisa que la DLA ya valido y existe conformidad con el sustento jurídico, también se indica que esta decisión promoverá la eficiencia del Comité, al no tener que preparar documentación y gestiones adicionales, relacionada a cartera que no supere estos topes.

Al respecto, se procede a abrir espacio para preguntas sobre la propuesta presentada; la Dra. Guiomar (DGC) sugiere que el acto administrativo sea socializado con las áreas misionales, como principales emisoras de los títulos ejecutivos, a fin de que se evalúe si es pertinente incluso no emitir el acto administrativo cuando el valor a cobrar en los mismos no superan estos topes; de su parte, la Dra. Norma Lucía (OCI) interviene presentado la inquietud de si éste procedimiento se realizara antes del persuasivo o al cobro coactivo. Al respecto la Dra. Ana Lucía (SF), procede a explicar que el procedimiento de gestión de cartera que realiza la SF, resaltando que abarca hasta el cobro persuasivo que es competencia de la SDA, en ese entendido, este proceso solo aplicaría para esta gestión de cobro, que inicia cuando se reciben en la SF los títulos ejecutivos sujetos de cobro o los informes técnicos para el caso de las Tasas, sustento de la factura que se emite, por lo que este proceso no contempla la gestión administrativa y jurídica previa, por lo que se debería continuar generando los actos administrativos y su respectiva notificación, desde la SF se efectuará la depuración por la relación costo beneficio antes de dar continuidad a las actividades del trámite de cobro, ya que dado el valor a recuperar de esa cartera no resulta eficiente para la SDA realizar todo el proceso de cobro, así mismo, atendiendo lo indicado por la DDCO al realizar las devoluciones del trámite de cobro coactivo avocando la causal de costo beneficio, aunque la DDCO no indica el tope de cuantía determinada que manejan ellos internamente, y sugieren la documentación por parte de cada Entidad, sustento técnica que precisamente se está sometiendo a consideración del Comité .

Se procede a someter a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la cuantía para declarar que acreencias a favor de la SDA

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

constituyen cartera de imposible recaudo y aprobar su depuración contable, de conformidad con la relación costo/beneficio, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprueba la propuesta.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprueba la propuesta.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprueba a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

4. Revisión y recomendación de adopción nueva versión Manual de Políticas de Operación Contable de la SDA

La Dra. Ana Lucía, expone y somete aprobación de recomendación de adopción de una nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, lo anterior, considerando que desde la SF sean identificado cambios normativos, bajo los cuales se da la necesidad de realizar las actualizaciones correspondientes, así como, producto de la auditoría realizada por la OCI donde se encontró un aspecto a mejorar en ese sentido. Por lo anterior, la SF revisó al interior de la dependencia proyectó propuesta de la nueva versión de este Manual, actualizando de fondo principalmente los lineamientos en cuanto al deterioro de cartera, construcciones en curso y bienes de uso público (BUP), la cual, fue socializada en el memorando 2023IE236400, adelantando mesas de trabajo en donde se detalló a cada una de las áreas involucradas con mayor profundidad cada uno de los cambios.

En el momento de la socialización con las áreas misionales y la DGC, se solicitó que si encontraban oportunidades de mejora en el manual fueran remitidas a la SF, sólo algunas recomendaciones no fueron incluidas, al considerarse que requieren ser parte de otros procesos que no son cobijados bajo el manual de operación contable, si no que afectan otros mecanismos o procesos de la entidad; así mismo, la DLA manifestó estar conforme con la propuesta efectuada por la SF.

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

Al no existir preguntas, se somete a aprobación por parte de los integrantes del Comité la recomendación de adopción de la nueva versión del Manual de Políticas de Operación Contable, así:

- Dr. Julio César Pulido Puerto Subsecretario General aprueba la propuesta.
- Dra. Guiomar Patricia Gil Ardila - Directora de Gestión Corporativa, aprobado.
- Dr. Rodrigo Manrique Forero – Director de Control Ambiental, aprobado.
- Dr. Diego Francisco Rubio Goyes – Director de Gestión Ambiental, aprobado.
- Dra. Luisa Fernanda Moreno Panesso - Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, aprobado a través de mensaje de texto la propuesta.
- Dra. Ana Lucía Quintero Mojica – Subdirectora Financiera y Contadora, aprueba la propuesta.

5. Proposiciones y varios.

No existen propuestas.

6. Cierre de la sesión

Siendo las 8:05 a.m. del 01 de diciembre de 2023, y al no haber más comentarios y temas pendientes por abordar, la Dra. Ana Lucía (SF) actuando como Secretaria Técnica de este Comité, cierra la sesión.

COMPROMISOS		
DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA
Enviar los soportes contenidos en los (4) cuatro casos sustento de la recomendación de depuración de cartera por la causal de pérdida de fuerza ejecutoria a la Oficina de Control Disciplinario Intemo (OCDI).	Subdirectora Financiera, como Secretaria Técnica del Comité.	15/12/2023
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA	Subdirectora Financiera, como Secretaria Técnica del Comité.	07/12/2023

NOTA: La relación de asistencia hace parte integral del acta.

La presentación proyectada durante la Sesión hace parte integral del acta.

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 3

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Adopción	Radicado 2020IE77335 del 30 de abril de 2020
2	Revisión y ajuste del documento, incluyendo el texto de datos personales.	Radicado No. 2022EE332802 del 27 de diciembre del 2022.
3	Se actualiza bajo las directrices definidas en el Decreto 189 de 2020 y de la Directiva 005 de Gobierno Abierto. Se incluye la columna de "tipo y número de documento de identidad" en la relación de asistencia.	Radicado No. 2023EE171778 del 28 de julio del 2023.

RESPONSABLES

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Juan Gutiérrez Cargo: Contratista Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 28/07/2023

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN									
Acta de reunión y relación de asistencia									
Código: PE03-PR05-F3					Versión: 3				
FECHA: 01/12/2023		HORA DE INICIO: 7:00 AM			HORA DE TERMINACIÓN: 8:05 AM				
LUGAR: REUNIÓN VIRTUAL – GOOGLE MEET		TEMA: COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA SDA			RESPONSABLE: SUBDIRECCION FINANCIERA				
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DEPENDENCIA /ENTIDAD	FUNCIONARIA	CONTRATO	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO INSTITUCIONAL	FIRMA	
Guiomar Patricia Gil Ardila	C.C. 52264707	DGC/SDA	X			Guiomar.ardila	3778834		
Luisa Fernanda Moreno Panesso	C.C. 1010182803	DPSIA/SDA	X			Luisa.moreno	3778913		
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C. 80243688	DCA/SDA	X			Rodrigo.manrique	3778932		
Yesenia Donoso Herrera	C.C.1032357427	DLA/SDA	X			Yesenia.donosos	3778814		
Ana Lucía Quintero Mojica	C.C. 52827329	SF/SDA	X			Lucia.quintero	3778896		
Martha Isabel Martínez Camelo	C.C. 52507438	SF/SDA		X		Isabel.martinez	3778896		
Andrea Catalina Neira Triana	C.C. 1013599878	SF/SDA	X			Andrea.neira	3778896		
Julio César Pulido Puerto	C.C. 79684006	SS/SDA	X			Julio.pulido	3778878		
Norma Lucía Ávila Quintero	C.C. 24081122	OCDI/SDA	X			Norma.avila	3778915		
Diego Francisco Rubio Goyes	C.C. 79937990	DGA/SDA	X			Diego.rubio	3778828		
Jackeline Amaya		Depuración de cartera/DDCO				asalazat@shd.gov.co			

Reunión Virtual
 (Grabación disponible en:
<https://drive.google.com/file/d/1CDBocBwTIVQOWelctFjLHKy dEerflwX/view>)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicione o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.

	GESTIÓN FINANCIERA	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.

Fundamento Legal Depuración:	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR
Identificación o NIT:	830027602
Acto(s) administrativo(s):	495/2018
Fecha de expedición:	26/02/2018
Fecha de notificación:	14/03/2018
Fecha de ejecutoria:	23/03/2018
Valor por cobrar:	\$155.756
Cuenta contable:	1311010303 - Compensacion Tratamiento silvicultural Devolución Cobro
Documento contable:	CINT002284
Fecha de documento contable:	31/08/2022
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	171 MESES
Descripción:	Por la cual se exige cumplimiento de pago por Compensación de tratamiento Silvicultural y se toman otras disposiciones
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2022IE165586 del 05/07/2022
Cobro persuasivo:	2022EE246755 del 26/09/2022
Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE278901 SDH 2022ER641722O1 del 28/10/2022
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER290183 SDH 2022EE508551O1 del 09/11/2022

<p>Observaciones:</p>	<p>Se informó a la SF sobre la Resolución No. 495/2018, notificada el 14 de marzo de 2018 con constancia de ejecutoria el 23 de marzo de 2018 y fue remitida a la SF para reconocimiento contable 5/07/2022. La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER290183 SDH 2022EE508551O1 del 09/11/2022, por los siguientes motivos:</p> <p><i>“De acuerdo con lo estipulado por el artículo 11 del Decreto 289 de 2021: “...la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación.</i></p> <p><i>Si al vencimiento de los 4 meses no se logra el pago de la obligación mediante el cobro persuasivo, la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo</i></p> <p><i>(...)De acuerdo con los documentos remitidos, el Título Ejecutivo está contenido en la Resolución No. 495 de fecha 26 de febrero de 2018, con fecha de ejecutoria 23 de marzo de 2018, contando con un periodo insuficiente, para realizar dichas gestiones y llevar a feliz término el proceso de cobro coactivo..”</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria. En comunicación interna la DLA 2023IE266424 se pronunció en este mismo sentido.</p>
------------------------------	--

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

RESOLUCIÓN No. 00495

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 2006ER29469 del 07/07/2006, el CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluación silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio público de la carrera 14 N° 150 - 36, Bogotá D.C.

La Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 21/07/2008, emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS3044** del 21/10/2008, el cual autorizó a la **ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR** y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala para tres (3) individuos arbóreos de las especies Urapan y Eucalipto Común, ubicados en espacio privado de la Carrera 14 No 150-36 ,barrio Cedritos, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior Concepto Técnico fue notificado el día 12 de diciembre de 2008, al señor Hernán Alberto Benavides, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.282.879.

Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que la **ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR**, a través de

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00495

su representante legal o quien haga sus veces, debe garantizar la persistencia del recurso forestal talado, pagando por concepto de Compensación la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$155.756)**, equivalente a 1.25 IVP's y .3375 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.(\$22.200)**.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 11/04/2014, emitió **Concepto Técnico DCA 3780**, del 09/05/2014, en el cual se evidencio que " *MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 11/04/2014 SE VERIFICARON LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS POR EL CONCEPTO TÉCNICO 2008GTS3044 DEL 25/10/2008, ENCONTRANDO LA TALA DE TRES INDIVIDUOS DE ESPECIES *Eucalyptus globulus* y *FraxinusChinensis*. UNA VEZ VERIFICADOS LOS SISTEMAS SIA Y FOREST NO SE ENCUENTRA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR ACABO LA TALA DE LOS 2 INDIVIDUOS DE LA ESPECIE *Eucalyptus globulus*, POR TAL MOTIVO SE ADELANTA PROCESO DE CONTRAVENCIÓN. EN CUANTO AL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO EL RECIBO SE ENCUENTRA ANEXO CON NÚMERO 695918 FOLIO 10. EN CUANTO A LA COMPENSACIÓN, NO SE PRESENTARON RECIBOS DE PAGO DURANTE LA VISITA Y NO SE ENCUENTRAN ANEXOS. NO REQUIRO SALVOCUNDUCTO.*"

Que, revisado el expediente **SDA-03-2014-3843**, se encuentra Recibo de Pago No 695918/282686, con fecha 2008/12/09, por valor de **Veintidós Mil Doscientos Pesos M/cte. (\$22.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, en cuanto al pago por Compensación, se consulta con la Subdirección Financiera de esta entidad, la cual expide Certificación con fecha 19 de octubre de 2017, donde indica que no se evidencia el pago asociado al **Concepto Técnico No. 2008GTS3044** del 21/10/2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación

RESOLUCIÓN No. 00495

entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *"Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 00495

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los Actos Administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva, para hacer exigible el pago por evaluación y seguimiento, y de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de

RESOLUCIÓN No. 00495

los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *"Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez revisado el expediente **SDA-03-2014-3843**, teniendo en cuenta lo autorizado por el **Concepto Técnico No. 2008GTS3044** del 21/10/2008, y lo certificado por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, el valor por Compensación **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$155.756)**, se hace exigible al **CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR**, identificado con Nit. 830.027.602-2, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Exigir al **CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR**, identificado con Nit. 830.027.602-2, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación la suma de **Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis Pesos con Veinticinco Centavos M/Cte. (\$155756,25)**, según lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 2008GTS3044** del 21/10/2008, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente

RESOLUCIÓN No. 00495

Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017
"COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida a la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-03-2014-3843**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR**, identificado con Nit. 830.027.602-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No 150-36, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 00495

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C.: 79269422	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
Revisó:					
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C.: 79269422	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
Aprobó:					
Firmó:					
CLAUDIA YAMILLE SUAREZ POBLADOR	C.C.: 63395606	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/02/2018

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 MAR 2018 (14) días del mes de Marzo del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución N. 00495 - 2018 al señor (a) Angela María Hurtado Martínez en su calidad de Autógrafa.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1015447985 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Proposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]

Dirección: CR 14A #150-36

Teléfono (s): 4771228 - 3208301090

QUIEN NOTIFICA: Andrés Rodríguez

THE STATE OF TEXAS

COUNTY OF _____

Know all men by these presents, that _____

of the County of _____ State of Texas

do hereby certify that _____

is the true and correct copy of _____

as the same appears from the _____

records of the _____

County of _____ State of Texas

in and to which _____

has been duly recorded _____

this _____ day of _____

19____

at _____

State of Texas

County Clerk



Radicado No. 20185130188821

Fecha: 15/03/2018



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1022 del 28 de Agosto de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR SECTOR II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 14 A # 150 - 36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2852 del 30 de Diciembre de 2002, corrida ante la Notaría 7 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-700313.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 16 de Marzo de 2017 se eligió a:

SUMISER S.A.S identificado(a) con Matrícula No. 01252258, cuyo Representante Legal es LILIA SALDARRIAGA VELARDE con CÉDULA DE CIUDADANIA 32287441, quien actuará como Persona Jurídica-Representante Legal durante el periodo del 16 de Marzo de 2017 al 16 de Marzo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185130188821

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 15/03/2018 10:32 AM

Página 1 de 1

Bogotá D.C, Marzo 14 del 2018

Señores
Secretaría De Medio Ambiente
A.V Caracas N.º 54-38
Ciudad.

REF: SOLICITUD DE AUTORIZACION

Respetados Señores:

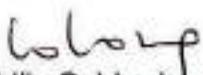
LILIA SALDARRIAGA VELARDE identificada con CC **32.287.441** actuando en nombre y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR II SECTOR** por medio de la presente es importante manifestarle teniendo en cuenta la notificación emitida por ustedes 02 de Marzo del 2018 bajo el radicado número **2018EE42666** el cual fue recibido el día 10 de Marzo del 2018 a las 10:05 a.m. en la dirección Carrera 14 A # 150-36. El cual manifiesta realizar notificación personal de la resolución N.º 00495.

Por medio de la presente en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Cedro Bolívar II Sector autorizo a la Señora **ANGELICA MARÍA HURTADO MARTÍNEZ** identificada con C.C. **1.015.447.985** para que realice la notificación en ventanilla en calidad de **ADMINISTRADORA DELEGADA** de la Copropiedad.

Anexo los siguientes documentos solicitados en el oficio mencionado anteriormente:

- Representación Legal expedida por la Alcaldía Menor de Usaquén
- Rut de Cedro Bolívar II Sector
- Fotocopia de Cedula de la Representante Legal
- Fotocopia de Cámara y Comercio de Sumiser S.A.S.
-

Agradezco su amable atención y colaboración, Para cualquier comunicación comunicarse al teléfono 4771228 o al 3208301090 o a la CARRERA 14 A No. 150-36 o vía e-mail cedrobolivardos@hotmail.com.


Lilia Saldarriaga Velarde
Representante Legal
Conjunto Residencial Cedro Bolívar II Sector
Sumiser S.A.S.

CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR II SECTOR

cedrobolivardos@hotmail.com

Teléfono: 4771228-3208301090



BOGOTÁ, D.C. - JUNIO 15 DE 2018

SEÑOR
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
CALLE 100 No. 100-38
BOGOTÁ, D.C.

REF: SOLICITUD DE AUTORIZACION

Respetado Señor,

Por medio de la presente solicito a usted, en calidad de representante legal del Consorcio Administrativo Especial de Agua y Saneamiento Básico de Bogotá, D.C. (CAESAB), autorizar a la señora ANA MARÍA HURTADO MARTÍNEZ, identificada con C.C. 1.018.417.985 para que realice el trámite de inscripción en el registro de la ADMINISTRADORA DELEGADA de la Compañía de Gases y Gasoductos de Bogotá S.A.S. (COGASA).

Para ello, se permite en calidad de representante legal del Consorcio Administrativo Especial de Agua y Saneamiento Básico de Bogotá, D.C. (CAESAB) autorizar a la señora ANA MARÍA HURTADO MARTÍNEZ, identificada con C.C. 1.018.417.985 para que realice el trámite de inscripción en el registro de la ADMINISTRADORA DELEGADA de la Compañía de Gases y Gasoductos de Bogotá S.A.S. (COGASA).

- Para los efectos de esta solicitud, se adjunta el siguiente documento:
- Formulario de inscripción en el registro de la Compañía de Gases y Gasoductos de Bogotá S.A.S.
 - Fotocopia de la identificación personal.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la cédula de registro profesional.

Quedo atento a cualquier comentario o aclaración. Para cualquier comentario o aclaración, puede comunicarse al teléfono 4737370 o al correo electrónico caesab@caesab.gov.co.

Atentamente,

Carmen Patricia Martínez Buitrago
Directora Ejecutiva

CONSORCIO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 100 No. 100-38
BOGOTÁ, D.C.

SUMISER S.A.S.

Suministros y servicios



CIRCULAR

PRESENTACION ADMINISTRADORA

*Teniendo en cuenta que nuestra mayor preocupación es la excelencia del servicio para mantener satisfechos a nuestros residentes y/o propietarios del Conjunto Residencial Cedro Bolívar II sector y convencidos de haber hecho la mejor elección, nos permitimos Informar y a su vez presentar la Delegada la Señorita **ANGELICA MARIA HURTADO MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.447.985, el cual venía desempeñando el cargo de asistente y le damos la oportunidad de Demostrar que tiene la habilidad y el compromiso para administrar.*

Cualquier inquietud nuestros datos son:

Dirección Oficinas: Carrera 15 No 119- 43 Oficina. 407-408

Teléfonos:

4758449-4765497

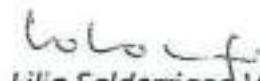
CELULAR: 320-8006635 – Corporativo 320-8301090

Email: gestionadmon@sumiser.com.co / cedrobolivardos@hotmail.com

Queremos manifestarle nuestra intención de poner el máximo empeño en mejorar las condiciones de la copropiedad, tanto administrativa como parte física y hacer más amable la vida en nuestra copropiedad.

Estamos atentos a recibir cualquier inquietud o sugerencia que contribuya al mejoramiento de los procesos y de la calidad de vida, así como a la sana convivencia, solo entre todos podemos hacer del Conjunto un lugar agradable para vivir, esperamos contar con su apoyo y colaboración.

Le presentamos un cordial saludo.


Lilla Saldarriaga Velarde
Representante Legal

Av. Carrera 15 No. 119 - 43 Oficina: 407-408
Teléfono: 4758449 / 4765497 / 4759741 Celular: 3208006635
Email: gestionadmon@sumiser.com.co
REGISTRADA EN EL CENOTRARIO



10/20/20

MEMORANDUM FOR THE RECORD

On 10/20/20, the following information was received from the [redacted] regarding the [redacted] project. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently in the [redacted] phase. The [redacted] is expected to be completed by [redacted]. The [redacted] will be [redacted] and will be [redacted]. The [redacted] will be [redacted] and will be [redacted]. The [redacted] will be [redacted] and will be [redacted].

Very truly yours,

[Redacted Signature]

[Redacted Title]

[Redacted Address]

[Redacted Contact Information]

The following information was received from the [redacted] regarding the [redacted] project. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently in the [redacted] phase. The [redacted] is expected to be completed by [redacted]. The [redacted] will be [redacted] and will be [redacted]. The [redacted] will be [redacted] and will be [redacted]. The [redacted] will be [redacted] and will be [redacted].

Very truly yours,

[Redacted Signature]

[Redacted Title]

[Redacted Address]

[Redacted Contact Information]

2. Concepto: 0 2 Actualización

Exclusivo reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14395087690



5. Número de identificación Tributaria (NIT):

8 0 0 0 5 4 3 8 6

6. DV:

1

12. Dirección seccional

Insuataco de Bogotá

14. Dvión electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

1 1

27. Fecha expedición:

1 1 1 1

Lugar de expedición

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

1 1

30. Ciudad/Municipio:

0 0 1

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLIVAR II PROPIEDAD HORIZONTAL

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

USICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 14 A 150 36

42. Correo electrónico:

cedrobolivardos@hotmail.com

43. Código postal

1

44. Teléfono 1

4 7 7 1 2 2 8

45. Teléfono 2

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

9 4 9 9

47. Forma inicio actividad:

2 0 0 0 0 6 0 7

Actividad secundaria

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código:

1 2

Ocupación:

51. Código:

52. Número establecimiento:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

7 8 1 4

07- Retención en la fuente a título de rent

08- Retención ámbito nacional

14- Informante de exoneración

Obligados aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma:

56. Tipo:

Servicio

1

2

3

57. Modo:

58. CPC:

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha:

2 0 1 5 1 1 1 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 3460 de Noviembre de 2013.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice, Firma autorizada:

684. Nombre: DUQUE MARIN CARLOS ARTURO

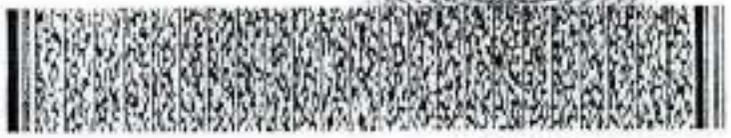
685. Cargo: Administrador privado Certificado



IMPRESION DEL DEDO INDICE

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1964
CHIGORODO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 A+ F
ESTATURA 0.5 RH SEXO
08-FEB-1985 CHIGORODO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
PALMARESTRELLAS 1000010002



A-1500101-42137702-F-003287441-20051028 02401003010 02 201778640



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mz9W4SGW2P8

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:06:35

R051431364

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUMISER S A S

N.I.T. : 830117027-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01252258 DEL 5 DE MARZO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO 119-43 OF 407-408

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@sumiser.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO 119-43 OF 407-408

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@sumiser.com.co





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mz9W4SGW2P8

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:06:35

R051431364

PAGINA: 2

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000520 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00869157 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SUMISER LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01488739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SUMISER LTDA POR EL DE: SUMISER S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01488739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SUMISER S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
12	2011/04/14	JUNTA DE SOCIOS	2011/06/17	01488739

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS LA TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE MATERIAS PRIMAS, EN ESPECIAL PRODUCTOS QUÍMICOS AGROPECUARIOS, FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, HIGIÉNICOS, ALIMENTICIOS Y POPULARES DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE OTRAS PERSONAS Y EMPRESAS. LA COMERCIALIZACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TIPO INMOBILIARIO, LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL. EL SUMINISTRO DE PERSONAL DE ASEO, CONSEJERIA Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADA CON LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS. COMERCIALIZAR DIFERENTES TIPOS DE EQUIPOS Y PARTES PARA LOS MISMOS REPRESENTAR COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mz9W4SGW2P8

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:06:35

R051431364

PAGINA: 3

QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS. ADQUIRIR, VENDER Y EXPLOTAR PRIVILEGIOS, CONCESIONES Y PATENTES. PARA EL ADECUADO DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR Y/O EXPLOTAR PREDIOS URBANOS Y RURALES, ADQUIRIR POSEER, CONSERVAR, PERMUTAR, HIPOTECAR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OTROS NEGOCIOS, PRESTAR ASESORIAS Y SERVICIOS MEDIANTE CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, TOMAR INTERESES COMO FUNDADORA O CONTINUADORA EN OTRAS COMPAÑIAS O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A ELLAS O ABSORBERLAS, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, REALIZAR TODA CLASE DE FINANCIACIÓN Y CRÉDITO, MUTUO O COMODATO, CON INTERESES O SIN EL, CON INSTRUCCIONES BANCARIAS, CORPORACIONES FINANCIERAS, O SIMILARES, ESTATALES, PARTICULARES O MIXTAS, PERSONAS NATURALES, ESTABLECIDAS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE COMO GARANTE DE LAS OBLIGACIONES AJENAS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR OTRAS ACTIVIDADES SEGÓN LO DEFINIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	30,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mz9W4SGW2P8

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:06:35

R051431364

PAGINA: 4

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL Y TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ, EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000520 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00869157 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SALDARRIAGA VELARDE LILIA

C.C. 000000032287441

SUBGERENTE

GODOY HERRERA LEONEL EDUARDO

C.C. 000000011377743

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA GERENTE GENERAL ADEMÁS DE LAS FUNCIONES ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. FIJAR LA ORIENTACIÓN Y PAUTAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 2. CUMPLIR Y HACER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mz9W4SGW2P8

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:06:35

R051431364

PAGINA: 5

* * * * *

CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y, EN GENERAL, TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS PARA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.3. SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE SUS LABORES A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA Y ACONSEJAR EN LOS ASUNTOS EN QUE LE PIDAN CONCEPTO O CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE HACERLO. 4. APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS, FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. 5. PROPONER LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE CREA CONVENIENTES.6. OÍR Y DECIDIR SOBRE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO LE COMPETE.7. AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑIA EN OTRAS SOCIEDADES. 8. REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA.9. EXAMINAR, EN CUALQUIER TIEMPO, LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y, EN GENERAL, LOS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL ESTADO DE BIENES10. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE OTROS ÓRGANOS O FUNCIONARIOS. 11. NOMBRAR COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO.12. ESTUDIAR LOS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.13. PRESENTAR A LA ASAMBLEA, EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LOS DEMÁS INFORMES RECOMENDACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 14. AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER NEGOCIO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. 15. ESTABLECER LAS POLÍTICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS SOCIOS DE COMPAÑIA. 17. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL. 18. MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD19. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑAR LOS EMPLEOS CREADOS POR LA EMPRESA.20. PREPARAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.21. COORDINAR Y CONTROLAR LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA COMPAÑIA Y MANTENER LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA MISMA.22. PLANEAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA.23. VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ESTADOS FINANCIEROS.24. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mz9W4SGW2P8

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:06:35

R051431364

PAGINA: 6

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02048496 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PULIDO RODRIGUEZ MARTHA CECILIA	C.C. 000000039673356

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE MARZO DE 2003

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mz9W4SGW2P8

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 16:06:35

R051431364

PAGINA: 7

 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

 EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 1.015.447.985

HURTADO MARTINEZ

APellidos

ANGELICA MARIA

Nombre



BIOMETRICO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1994
BOGOTA D.C.
(CONDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 O+

ESTATURA G.S. Tm

18-AGO-2012 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

F

SEXO

REGISTRADO NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VILLOTA



A 100100-00840238-F-1015447985-00100915

0051104011A.1

194402307



	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA X
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE _____

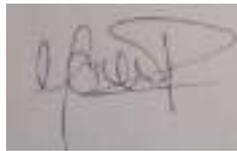
II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Resolución 00495 del 26/02/2018
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: DECRETO 01
3. TERCERO: **CONJUNTO CEDRO BOLIVAR 2 SECTOR**
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 830.027.602-2
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 14 DE MARZO DE 2018
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
- PERSONAL _X_
 - AVISO _____
 - PUBLICACIÓN DE AVISO _____
 - EDICTO _____
 - CONDUCTA CONCLUYENTE _____
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 23 DE MARZO DE 2018

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: MARIA CAMILA PINEDA
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
3. No DE CONTRATO: 20220024

FIRMA: _____



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 12

12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
----	--	--

	GESTIÓN FINANCIERA	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.

Fundamento Legal Depuración:	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
Identificación o NIT:	900075618
Acto(s) administrativo(s):	2016-TR-00089
Fecha de expedición:	25/04/2016
Fecha de notificación:	25/04/2016
Fecha de ejecutoria:	12/06/20216
Valor por cobrar:	\$505.123 Tasas Retributivas \$1.536.000 Intereses
Cuenta contable:	1311010103 - Tasas Retributivas Devolución Cobro Coactivo 1311030101 - Intereses
Documento contable:	CINT-001373
Fecha de documento contable:	25/04/2016
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	225 MESES
Descripción:	Cobro Tasa Retributivas
Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2016IE61483 del 20/04/2016
Cobro persuasivo:	2016EE65759-5567028 del 25/04/2016 - 01/08/2022

Envío a cobro coactivo:	SDA 2022EE248573 SDH 2022ER612188O1 del 30/09/2022
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER290180 SDH 2022EE508051O1 del 9/11/2022
Observaciones:	<p>La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER290180 SDH 2022EE508051O1 del 9/11/2022, por los siguientes motivos:</p> <p><i>“De acuerdo con lo estipulado por el artículo 11 del Decreto 289 de 2021: “...la etapa de cobro persuasivo tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la exigibilidad de la obligación.</i></p> <p><i>Si al vencimiento de los 4 meses no se logra el pago de la obligación mediante el cobro persuasivo, la Entidad competente deberá remitir el título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Dirección Distrital de Cobro - Subdirección de Cobro No Tributario, con una antelación suficiente a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, que en ningún caso podrá superar tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoriedad del título para iniciar el cobro coactivo...”</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que edad de la cartera, cuyo punto de referencia es la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es un factor muy importante pues entre más rápido de inicie el proceso de cobro, hay más probabilidad de obtener el recaudo.”</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>Caso remitido con el radicado 2023IE133492 a DLA para validar la causal descrita en el párrafo anterior y el cual fue respondido con el memorando 2023IE147422, en ese sentido.</p>

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16
Correo: mjaramillo@shd.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado Tasa Retributiva 2016-TR-00089

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Tasa	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
2016-TR-00089	Tasa Retributiva	06/07/2018	07/07/2018	'Conjunto Residencial San Simeón II	900075618	2021EE197408	NA	\$505.123
2016-TR-00089	Intereses a 30/09/2022	06/07/2018	07/07/2018	'Conjunto Residencial San Simeón II	900075618	2021EE197408	NA	\$1.058.000

Agradecemos la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 29 Folios

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA

CPS:

CONTRATO SDA-
CPS20220363 DE 2022

FECHA EJECUCION:

26/09/2022

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia





Bogotá DC

Señores
Conjunto Residencial San Simeón II
NID 900075618-8
Aln. Representante Legal
KR 78 No. 175 - 75
Tel 6782109
Ciudad

Referencia. Cobro Tasa Retributiva año 2015

Respetados señores

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así como modificación efectuada por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014": reglamentado por el Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015. Me permito electuar el cobro de tasa retributiva por vertimientos puntuales.

Es necesario mencionar que las cargas contaminantes base de cobro fueron tomadas del Informe Técnico 318 de 2016 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría. Así mismo, la tarifa mínima aplicable a cada carga contaminante durante la vigencia objeto de cobro, fue actualizada según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año inmediatamente anterior, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, y en concordancia con el párrafo tercero del artículo 24 del Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015, me permito informar que la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado.

Por lo anterior amablemente me permito remitir adjunto la cuenta de cobro No **2016-TR-00089** por valor de **\$757.685** y el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes del próximo martes 31 de mayo de 2016, en las sucursales del Banco de Occidente. Una vez realizado el pago, de manera atenta, solicito enviar copia del recibo a este despacho ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 38 Primer Piso en la Subdirección Financiera, teléfono 377 3896 o a los correos electrónicos financiera@ambientebogota.gov.co y andrea.neira@ambientebogota.gov.co.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

NOSE LO SUARTE
380
02-05-16 12:45

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE SAN RAFAEL 100-17

De no recibir información alguna en los términos establecidos, se dará traslado a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, con a fin de adelantar el proceso de cobro Coactivo, de conformidad con el Decreto Distrital 397 del 2011; así mismo, esta obligación podrá ser publicada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 de 2008.

Cordial saludo,

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
SUBDIRECTORA FINANCIERA

*Anexo: Cuenta de cobro y recibo de pago
Proyecto: Andrea Catalina Neira Trana*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: Apr 25, 2016, 2:23 PM

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	Conjunto Residencial San Simeón II		
IDENTIFICACION	900075618-8		
DIRECCION:	CR 78 No. 175 - 50		
TELEFONO:	6782106		
CONCEPTO A PAGAR:	T-02-101 TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS		
N°ACTO OFICIAL:	2016-TR-00089	NUMERO RECIBO:	3418288
TOTAL A PAGAR:	\$ 757,685	FECHA DE VENCIMIENTO:	31/05/2016
Forma de pago: Cheque de Gerencia: ____ Efectivo: ____ (Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
			
(415)7707202605011(8020)126993418288(3900)757685(96)20160531			



Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: Apr 25, 2016, 2:23 PM

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	Conjunto Residencial San Simeón II		
IDENTIFICACION	900075618-8		
DIRECCION:	CR 78 No. 175 - 50		
TELEFONO:	6782106		
CONCEPTO A PAGAR:	T-02-101 TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS		
N°ACTO OFICIAL:	2016-TR-00089	NUMERO RECIBO:	3418288
TOTAL A PAGAR:	\$ 757,685	FECHA DE VENCIMIENTO:	31/05/2016
Forma de pago: Cheque de Gerencia: ____ Efectivo: ____ (Cheque de Gerencia girado a nombre de la Direccion Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
			
(415)7707202605011(8020)126993418288(3900)757685(96)20160531			
Desprendible para el banco.			



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: **Apr 25, 2016, 2:23 PM**

Bogotá, 05 de Mayo de 2016

Doctora:
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
Subdirectora Financiera
Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas No. 54 - 38

Asunto: Solicitud Corrección Cuenta de cobro No. 2016-TR-00089
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
BIENTE
Radicación: 2016ER33076 AL P
RESPONDER CITE ESTE NUMERO Fecha:
Procesado: 2425
Asunto: SOLICITUD DE CORRECCION DE CUEN
TA DE Destino: SUBDIRECCION FIN
ANCIERA Origen: Conjunto Residen
cial San Simeón II Tipo: Oficio
Recibido

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito solicitar a usted se analice y valide de nuevo la cuenta de cobro en referencia, teniendo en cuenta que el día 22 de febrero de 2016, se hizo entrega del Formulario de Autodeclaración de Vertimientos completamente diligenciado, quedando así radicado con el No. 2016ER33076.

Agradezco su atención y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento de la normatividad Ambiental vigente.

Atentamente,



CAROLINA CUELLAR
Administradora
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
NIT: 900075618-8
Cel. 3153453727
Correo: carolinach1@hotmail.com

Anexos: Carta de entrega y Formulario de Autodeclaración de Vertimientos radicado el día 22 de Febrero de 2016 ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Bogotá, 22 de Febrero de 2016

Doctora:
MARIA FERNANDA AGUILAR ACEVEDO
Subdirección del recurso hídrico y del suelo
Secretaría distrital de ambiente
Av. Caracas No. 54 - 38

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2016ER33076
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2016-02-22 15:06
Proceso: 3379002
Folios: 1 Anexos: Si
Asunto: AUTO DECLARACION DE VERTIMIENTOS
Destino: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
Origen: Conjunto Residencial San Simeón II
**Asunto: Formulario de Auto declaración de Vertimientos
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
Proceso 3292052**

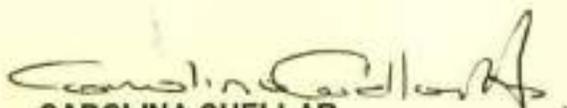
Cordial saludo,

Por medio del presente me permito hacer entrega del formulario de Autodeclaración de Vertimientos del Conjunto Residencial San Simeón II, con la siguiente información:

- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) 426,3 mg/l
- Sólidos Suspendidos Totales (SST) 486,0 mg/l
- Caudal promedio Vertido (Q) 0,255 L/seg.

Agradezco su atención y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento de la normatividad Ambiental vigente.

Atentamente,



CAROLINA CUELLAR
Administradora
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
NIT: 900075618-8
Cel. 3153453727
Correo: rtorresquin@gmail.com

Anexos: Formulario diligenciado de Autodeclaración de vertimientos
Informe de Laboratorio No. 52562 emitido por el Instituto de Higiene Ambiental



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
SEA

ACCESO

VISOR

AUTODECLARACION DE VESTIMENTAS PLASTICAS DIRECTOS E INDIRECTOS A FUENTE SUPERFICIAL

PERIODO AUTODECLARADO:

1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

4. DECLARACION JURAMENTADA
SECRETARÍA AMBIENTALES - Título 3, Capítulo 3

Carolina Cuellar

Identificación con cédula de ciudadanía número 36173646 de Neiva

Representación legal de Conjunto Residencial San Simón en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2287.5.4 del Decreto 1075 de 2015, en donde

presentar la Autodeclaración sobre el uso de los vestimentas plásticas.

Declara que surge a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente SEA, los documentos en los que han venido de base y los exhibe cuando así sea solicitado.

Fecha de diligenciamiento: 22 de 02 de 2016

Firma Carolina Cuellar
C. No. 36.173646 de NEIVA.

Persona de Contacto: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Correo Electrónico: _____





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02239

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECLAMACIÓN A UNA CUENTA DE COBRO DE TASA RETRIBUTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1037 de 2016, el Decreto Nacional 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **2015EE248790** del 10/12/2015 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS, solicitó al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8**, el diligenciamiento del Formulario de Autodeclaración de Vertimientos y señaló que debería ser remitido a esta Secretaría antes del 29 de Enero de 2016. Por lo que además debería anexar los soportes de la información consignada en el mismo, con el propósito de evaluar y servir como elemento en el cálculo del valor correspondiente a la tasa retributiva del periodo Enero – Diciembre de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8** allegó la información anteriormente requerida bajo el radicado **2016ER33076** del 22 de febrero de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS- de esta Entidad, realizó **Informe Técnico No. 00318 del 19 de abril de 2016** en el cual calculó la carga contaminante para el cobro de tasa retributiva para el periodo anual 2015, de usuarios diferentes a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB-ESP, que realizan vertimientos puntuales directos e indirectos a fuentes superficiales en el Distrito Capital, bajo el radicado No. **2016IE60919** del 19 de abril de 2016.

Que la Subdirección Financiera de esta Entidad, generó cuenta de cobro bajo el radicado No. **2016EE65759** del 27 de abril de 2016 y adjuntó factura número

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 02239

2016-TR-00089, recibo **3418288** del 25 de abril de 2016 al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8**, por concepto de Tasas retributivas para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 757.685)**.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8**, mediante radicado con número **2016ER71667** del **05 de mayo de 2016**, solicitó corrección a la cuenta de cobro No. **2016 TR 00089** bajo los siguientes términos:

" Por medio del presente me permito solicitar a usted se analice y valide de nuevo la cuenta de cobro en referencia, teniendo en cuenta que el día 22 de febrero de 2016, se hizo entrega de Formulario de Autodeclaración de Vertimientos completamente diligenciado, quedando así radicado con el No. 2016ER33076. "

Consideraciones Técnicas

Que, frente a precitada reclamación, la Subdirección de Recurso Hídrico y de suelo en atención a la misma, expidió el **Informe Técnico No. 00791**, del **14 de julio de 2016**, en el cual señaló:

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

5.1. Radicado 2016ER33076 del 22/02/2016

El artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma. Con oficio 2015EE248790 del 10/12/2015 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, SRHS, solicita al usuario la presentación de su autodeclaración de vertimientos del periodo anual 2015, antes del 29 de Enero de 2016.

A través del radicado 2016ER33076 del 22/02/2016, el usuario envió su autodeclaración de vertimientos adjuntando el informe de caracterización, sin embargo el monitoreo del vertimiento fue realizado el 16 de Enero de 2016 y la misma fue allegada en una fecha posterior a la solicitada.

Así las cosas al no contar con soportes de caracterización del periodo de cobro 2015 la SRHS estimó la carga contaminante de este usuario con base en los factores de carga per cápita



RESOLUCIÓN No. 02239

establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental – RAS, aplicando lo estipulado en el parágrafo del artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

5.2 Radicado 2016ER71667 del 5/05/2016

Mediante este radicado el usuario solicita se analice y valide de nuevo la cuenta de cobro No.2016-TR-00089, teniendo en cuenta que el 22 de febrero de 2016, se hizo entrega del Formulario de Autodeclaración de Vertimientos completamente diligenciado y radicado con el No. 2016ER33076.

Analizado y revisado el radicado 2016ER33076 del 22/02/2016, se puede establecer lo siguiente:

- El monitoreo fue realizado por el Laboratorio Instituto de Higiene Ambiental S.A.S acreditado por el Ideam, el muestreo fue compuesto y se tomó entre las 8.35 y las 16.35.
- La caracterización del vertimiento se realizó el 16 de Enero de 2016.
- El informe de caracterización cuenta con los soportes de los análisis del Laboratorio.

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo 7 del título 9 del Decreto 1076 de 2015 no es viable la corrección del cálculo de la carga contaminante del usuario con la autodeclaración allegada, dado que el monitoreo fue realizado en el año 2016 y el periodo de cobro corresponde al año 2015 periodo del cual no se cuenta con caracterización realizada por laboratorio acreditado ante el IDEAM. Adicionalmente, la misma se radicó en una fecha posterior a la solicitada.

El cálculo de carga contaminante para el usuario, se realiza teniendo en cuenta la Tabla E.2.6. Aportes per cápita para aguas residuales domésticas, de la Sección II, Título E. Tratamiento de Aguas Residuales, del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000 y se presenta a continuación:

Carga Contaminante	DBO ₅ (kg/hab-día)	SST(kg/hab-día)
Cc	0,5	0,5

Como el conjunto residencial cuenta con 4 casa y en promedio se toma 4 habitantes por casa, la carga contaminante de cada uno de los parámetros es:

$$Cc = Cc \text{ per cápita} * \text{No. de casas} * \text{No. de habitantes}$$

Para DBO₅:

$$Cc_{\text{DBO5}} = 0.5 \text{ kg/hab-día} * 4 * 4 \text{ hab}$$

$$Cc_{\text{DBO5}} = 8 \text{ kg/día}$$

$$Cc_{\text{DBO5}} = 2880 \text{ kg/año}$$

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 02239

Para SST:

$$\begin{aligned} Cc_{SST} &= 0.5 \text{ kg/hab-día} * 4 * 4 \text{ hab} \\ Cc_{SST} &= 8 \text{ kg/día} \\ Cc_{SST} &= 2880 \text{ kg/año} \end{aligned}$$

El monto a pagar por concepto de tasa retributiva se determina de acuerdo al artículo 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2016, así:

$$MP = \sum_{i=1}^n Tmi * Fi * Ci$$

Dónde:

MP = Total Monto a Pagar.

Tmi = Tarifa mínima del parámetro i.

Fi = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario.

Ci = Carga contaminante del parámetro i vertido durante el periodo de cobro.

n = Total de parámetros sujetos de cobro.

$$\begin{aligned} MP &= 122,86 \text{ \$/Kg} * 1 * 2880 \text{ kg/año} + 52,53 \text{ \$/Kg} * 1 * 2880 \text{ kg/año} \\ MP &= \$ 505.123,00 \end{aligned}$$

El usuario, Conjunto Residencial San Simeón II debe cancelar la suma de **quinientos cinco mil ciento veintitrés pesos (\$505.123)** por concepto de tasa retributiva del periodo anual 2015.
(-)"

Consideraciones Jurídicas

Que previo a resolver el presente asunto, conviene hacer las siguientes precisiones de orden jurídica:

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, se soportan en la protección del medio ambiente, señalada entre otros en los siguientes artículos de la Constitución Nacional:

El Artículo 8 de la constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Página 4 de 10



RESOLUCIÓN No. 02239

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales. De igual manera deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 dispuso, respecto de este tema, lo siguiente:

"Tasas retributivas y compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas."

Que con el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012 reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta de agua como receptor de los vertimientos puntuales, norma que fue compilada mediante el Decreto Nacional 1076 del 26 de mayo de 2015 denominado Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capítulo 7, del Título 9, parte 2, libro 2 y que en su artículo 2.2.9.7.2.5 el que señaló.

"Artículo 2.2.9.7.2.5. Tasa retributiva por vertimientos puntuales. Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas."

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico. La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 02239

sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento."

Que conforme a las disposiciones fácticas y normativas expuestas dentro del presente proveído se tiene que la reclamación presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8**, se realizó dentro de la oportunidad legal para ser atendida por esta Subdirección tal como lo define el párrafo 3 del Artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015, que señala:

"Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. (...).

(...).

Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres periodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011."

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo, generó el **Informe Técnico No. 00791 del 14 de julio de 2016** el cual tuvo como objetivo atender la reclamación a la cuenta de cobro **2016-TR-00089**, en el marco de la implementación de Instrumentos Económicos de Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales y de conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo señalado en el **Informe Técnico No. 00791 del 14 de julio de 2016**, se puede evidenciar que en el **Informe Técnico 318 del 19 de abril de 2016**, calculó la carga contaminante del periodo 2015, respecto al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8**, con una información inexacta, debido a que bajo el radicado **2016ER33076 del 22 de febrero de 2016**, el usuario presentó caracterización realizada el 16 de enero de 2016, por lo que se evidencia que no corresponde al periodo de 2015. Esta situación generó cuenta de cobro **2016-TR-00089** radicada bajo el número **2016EE65759** del 27 de



RESOLUCIÓN No. 02239

abril de 2016, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 757.685)**.

Que conforme a lo anterior y una vez revisado el radicado **2016ER71667 del 05/05/2016** donde el usuario presentó reclamación frente a la cuenta de cobro **2016-TR-00089** radicada bajo el número **2016EE65759** del 27 de abril de 2016. Esta Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a realizar **Informe Técnico No. 0791 del 14 de julio de 2016** donde liquidó de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo **2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015**, es decir, con la carga *per cápite* establecida en el reglamento técnico del agua potable, saneamiento básico y Ambiental- RAS, para el periodo correspondiente a 2015. Por consiguiente, el resultado de la liquidación modificó los valores para determinar el valor de cobro, así:

Carga Contaminante	DBO ₅ (kg/hab-día)	SST(kg/hab-día)
Cc	0,5	0,5

Que, con base a lo anterior, se señala que el valor a cobrar por concepto de tasa retributiva para el periodo 2015, corresponde al valor de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$505.123)**.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 02239

Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de conformidad al artículo 3, numeral 8 el "Expedir los actos administrativos que resuelvan las reclamaciones por el cobro de tasas por uso y cobro de tasas retributivas"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Niéguese la Reclamación presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8**, por lo que no se tendrá en cuenta la autodeclaración presentada mediante radicado 2016ER33076 del 22/02/2016 como base de la liquidación de la tasa retributiva del año 2015, por los motivos expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclárese que la carga contaminante vertida al recurso hídrico en la ciudad de Bogotá, D.C., durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, conforme al **Informe Técnico No. 00791 del 14 de julio de 2016** la siguiente:

Carga Contaminante	DBO ₅ (kg/hab-día)	SST(kg/hab-día)
Cc	0,5	0,5

PARAGRAFO: Téngase el **Informe Técnico No. 791 del 14 de junio de 2016** de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, como parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El valor a cancelar por concepto de tasa retributiva para el periodo 2015, comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015 por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con **NIT 900075618-8** es

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 02239

de **QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$505.123)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con NIT **900075618-8**, deberá realizar el pago ordenado en el Artículo Tercero de esta Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual deberá solicitar el correspondiente recibo de pago (presentando copia de la presente providencia) en la Secretaría Distrital de Ambiente, ventanilla de atención al usuario, formato para el recaudo de conceptos varios, código T-02-101 Tasas Retributivas y compensatorias; y proceder al pago en las oficinas del Banco de Occidente. La copia de la consignación deberá ser radicada en esta Entidad con destino a la Subdirección Financiera y a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir la presente providencia a la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez se encuentre en firme la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II** con NIT **900075618-8** a través de su representante legal o quien haga sus veces, y o apoderado debidamente constituido, en la KR 78 No 175 75, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02239

Elaboró:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO C.C: 80230339 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016 FECHA EJECUCION: 30/11/2016

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO C.C: 80230339 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016 FECHA EJECUCION: 30/11/2016

Aprobó:

Firmó:

AMBAL TORRES RICO C.C: 8826710 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 14/12/2016

Informe Técnico: No 00791 del 14 de Julio de 2016
Resolución: No. 2016ER71667 del 5 de Mayo de 2016.
Persona Jurídica: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
Proyectó: Andres Torres Tamara
Actualizó: Alcy Pinedo
Acto: Resolución resuelve reclamación a cuenta de cobro.
Asunto: TASA RETRIBUTIVA

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06-07-2016 (06) días del mes de Julio del año (2016), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2239 /2016 al señor (a), Carolina Cuellar Hernandez en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 36173646 de Deiva T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Carolina Cuellar H.
Cra 78 #175-75
3153453727 - 6782100

[Handwritten signature]



Radicado No. 20176130290381

Fecha: 23/05/2017



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que el 11 de Diciembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 78 # 173 - 70 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria del 18 de Febrero de 2016 se eligió a:

MARIA CONSUELO MARTINEZ GARNICA con CÉDULA DE CIUDADANIA 63276340, quien actuará como Administrador durante el periodo del 18 de Febrero de 2016 al 17 de Febrero de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

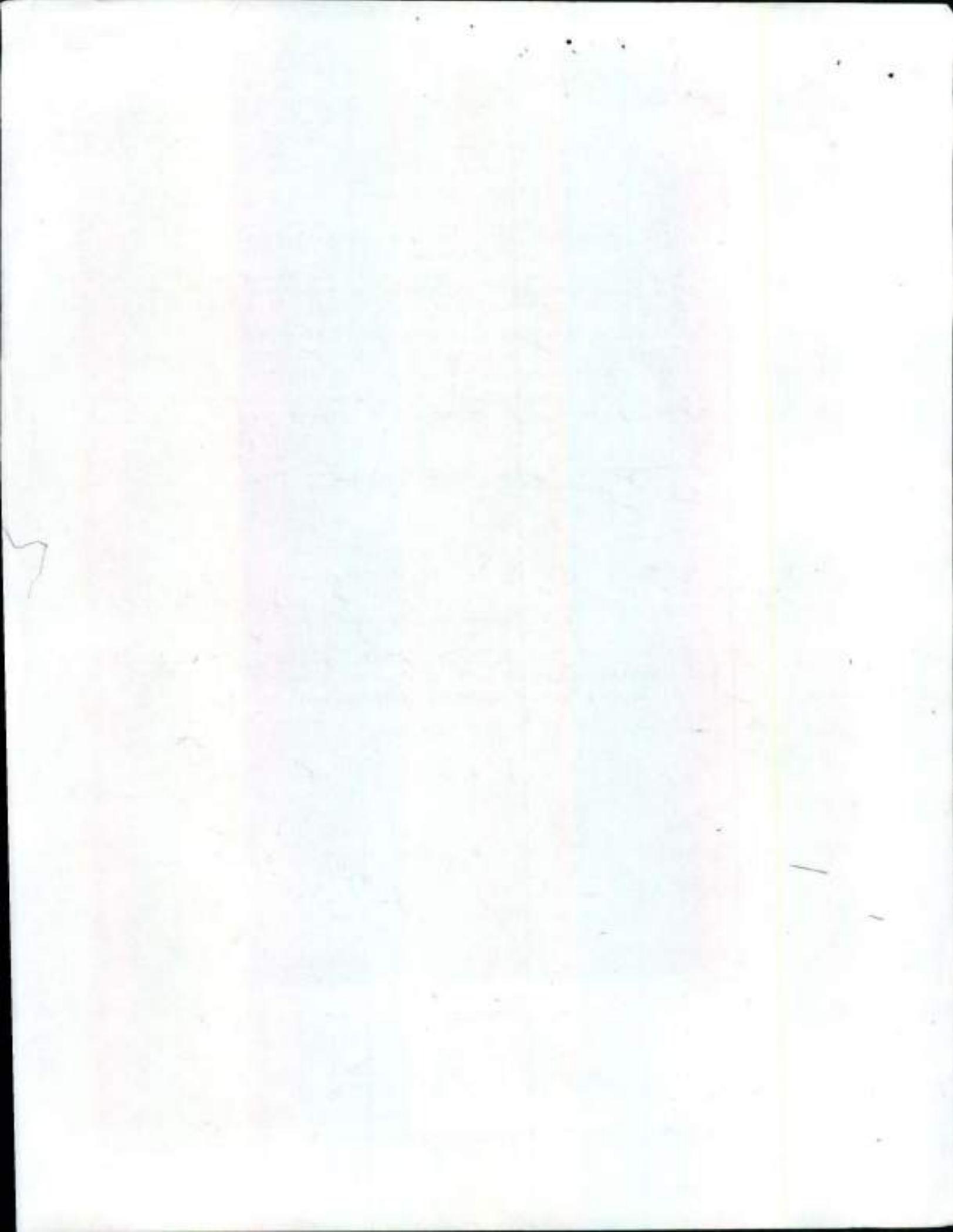
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130290381

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/05/2017 12:33 PM

Página 1 de 1





AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL) Oficina de Notificaciones informa al

Señor(a): **REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMON II
CAROLINA CUELLAR**

Dirección: Carrera 78 # 175 - 75

Que está citado a concurrir a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, para la notificación del **RESOLUCION No. 02239 del 14-12-2016**, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Para surtir la diligencia de notificación deberá Presentar el documento de identificación (cedula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte). En el evento de cumplirse la notificación a través de autorizado se deberá entregar autorización escrita debidamente firmada y fotocopia del documento de identificación tanto del autorizado como del citado a notificación, si se actúa como apoderado el escrito requerirá presentación personal.

Se entrega el presente aviso citatorio en el inmueble de Dirección: Carrera 78 # 175 - 75

Se entrega hoy: SEPTIEMBRE 01 / 2017, por Correo Electrónico: carolinach1@hotmail.com (NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe esta citación de notificación

Cargo _____ Parentesco _____

Cédula: _____ Teléfono: _____

PROCESO: 3446861

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: Favor comunicarse con la Secretaria del Medio Ambiente teléfono 3778802.

Mauricio Leguizamón C.
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO

25 Sep 2017

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas No. 54-38
Contactador: 377 8899
Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 5: 0 pm

126PM04-PR49-F-A2-V 9.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

01-09-2017
Rosario Garcia
13538458

25 Sep 2017

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.173.646**
CUELLAR HERNANDEZ

APELLIDOS
CAROLINA

NOMBRES

Carolina Cuellar

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ABR-1964**

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

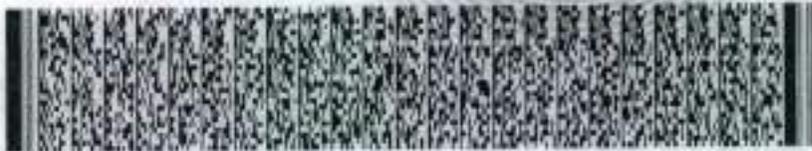
1.60
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

21-JUL-1982 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

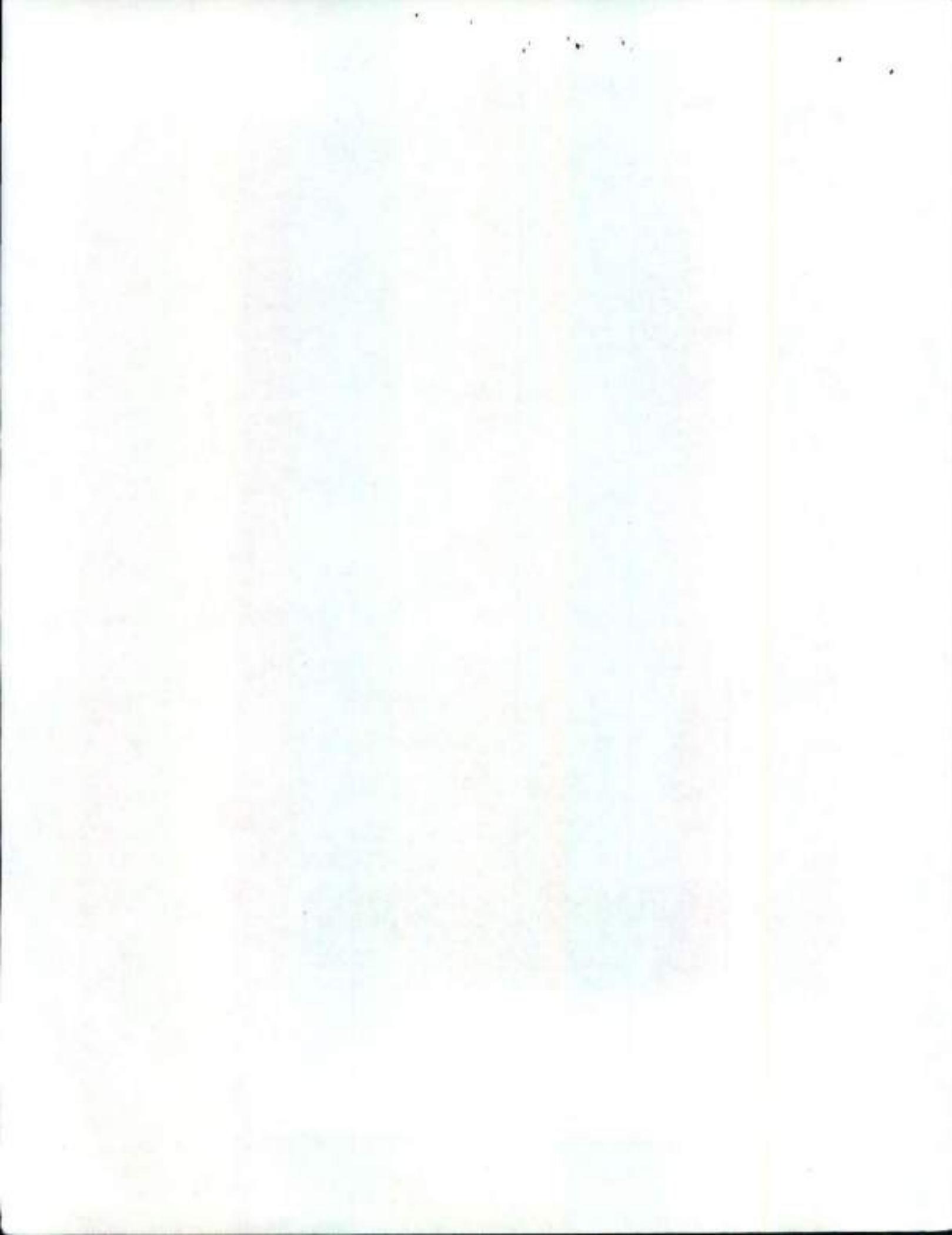
Carlos Mel Sanchez Torres
REGISTRACION NACIONAL
CARLOS MEL SANCHEZ TORRES



A-1526200-00168757-F-0036173646-20090812

0014851505A 1

23664754





Radicado No. 20176130290391

Fecha: 23/05/2017



ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que el 01 de Junio de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO SAN SIMEON II - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 71 # 177 - 85 (Antigua) Carrera 78 # 175 - 75 (Nueva) de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Asamblea Ordinaria del 17 de Agosto de 2012 se eligió a:

MARIA PATRICIA LLANO DE DUGAND con CÉDULA DE CIUDADANIA 34053259, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Septiembre de 2012 al 31 de Julio de 2013.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

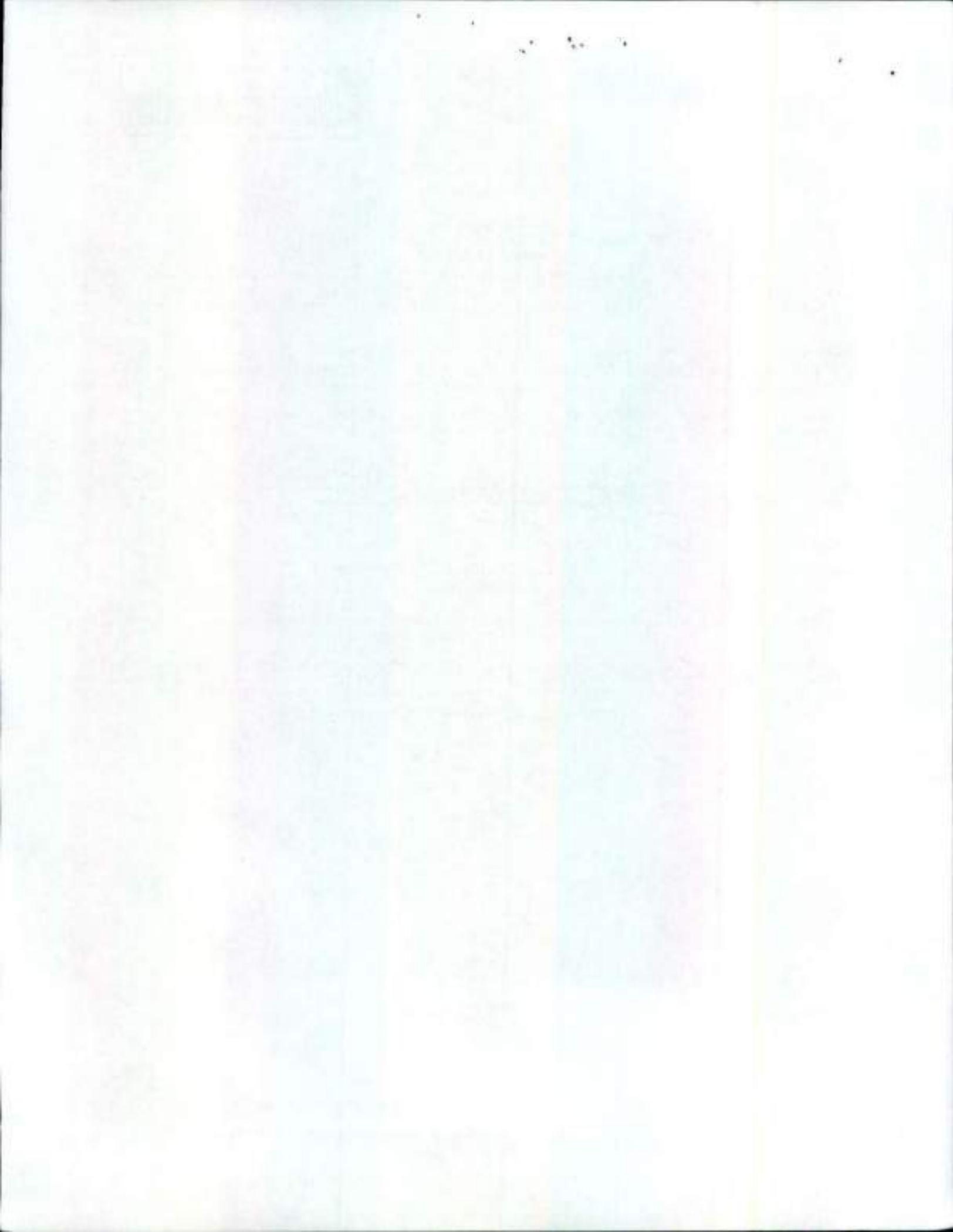
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130290391

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/05/2017 12:34 PM

Página 1 de 1



	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 02239** dado en Bogotá, D.C, a los 14 días del mes de diciembre del año 2016 "POR LA CUAL SE RESUELVE RECLAMACIÓN A UNA CUENTA DE COBRO DE TASA RETRIBUTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" se notificó personalmente el día 06 de julio de 2018, y contra la cual no procede recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo **quedó en firme y ejecutoriado el día 09 de julio de 2018**, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 03/08/2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: PAULA KATERINE HUERTAS GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1016089342

No DE CONTRATO: 20220800

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. N° 5667026 Radicado N° 2022EE107408 Fecha: 2022-08-03
Tercero: 100076103-8 - CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Orden de Cobro Clave Doc.: Salida

Bogotá

Señores:
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEÓN II
NIT 900.075.618
CR 78 No. 175 - 75
6782106 - 3153453727
carolinach1@hotmail.com - rtorresquin@gmail.com
Ciudad

NOBELIA GARRIN
13538458
1380
05-A60-2022

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Factura TUA 2016-TR-00089

Respetados Señores:

De manera atenta informamos que, en nuestros Estados Financieros con corte al 31 de julio de 2022, así como su estado de cartera, no se evidencia el pago con relación a la Factura 2016-TR-00089 vigencia 2015, modificada por la Resolución No.2239 de 2016 a continuación, el detalle:

ESTADO DE CUENTA CON CORTE A 31 DE JULIO DE 2022

Concepto	Factura	Fecha de vencimiento	saldo
TASA RETRIBUTIVA	TR 2016-TR-00089	31/05/2015	\$505.123
Intereses Moratorios (Art. 634 del Estatuto Tributario)- intereses a 31/07/2022			\$ 919.633

Según Concepto Jurídico No. 00068 del 12 de mayo de 2017 "Causación y Cobro de Intereses Moratorios a las Tasas Ambientales"

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente le informo que, para cancelar las obligaciones, se debe comunicar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría o al correo diana.bastidas@ambientebogota.gov.co, en donde deberá indicar la fecha de pago, con el fin de calcular los intereses moratorios, de acuerdo con su solicitud se le remitirán los recibos de pago con código de barras debidamente diligenciados, con los cuales deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente o los puede generar en cualquier momento a través de nuestra ventanilla virtual (<http://secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/>), en el área de Recurso Hídrico y del Suelo, cobro por Tasas e Intereses. De no efectuar el pago de la Tasa, seguirán siendo calculados los intereses moratorios por cada día de retraso.

Es necesario señalar que, de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se procederá con su traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda, quien adelantará el proceso

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778699 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Asimismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1265 de 2008.

Agradezco la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos:

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA

CPS:

CONTRATO SOA-
CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION:

03/08/2022

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA

CPS:

CONTRATO SOA-
CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION:

03/08/2022

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

03/08/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3770099 / Fax: 3770030
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



	GESTIÓN FINANCIERA	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.

Fundamento Legal Depuración:	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL
Identificación o NIT:	900121466
Acto(s) administrativo(s):	2016-TR-00094
Fecha de expedición:	25/04/2016
Fecha de notificación:	02/05/2016
Fecha de ejecutoria:	31/05/2016
Valor por cobrar:	\$505.123 Tasas Retributivas \$1.536.000 Intereses Moratorios
Cuenta contable:	Cobro Tasa Retributivas Intereses Moratorios
Documento contable:	CINT-001373
Fecha de documento contable:	25/04/2016
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	225 MESES
Descripción:	Cobro Tasa Retributivas
	Gestiones de cobro adelantadas
Remisión para cobro persuasivo:	2016IE61483 del 20/04/2016 y 2019IE276301 del 29/11/2019
Cobro persuasivo:	2021EE173530 del 19/08/2021

Envío a cobro coactivo:	SDA 2016EE229609-SHD 2016ER116805 del 23/12/2016 SDA 2017EE121785-SHD 2017ER66785 del 04/07/2017
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2017ER56775-SHD 2017EE36657 del 24/03/2017 SDA2017ER154791-SHD 2017EE139382 del 14/08/2017 SDA 2022ER276983-SDH 2022EE489821O1 del 24/10/2022
Observaciones:	<p>La SF adelantó la gestión de cobro persuasivo. Al no recibir el pago correspondiente, la SF remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER276983-SDH 2022EE489821O1 del 24/10/2022, por los siguientes motivos:</p> <p>“A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera dispuesto en la Resolución No 247 del 7 de julio de 2022, "Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda" en su artículo 18 numeral 1, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que "... los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados..." y adicionalmente el numeral 2 dispone que "los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos". Sin embargo, en el caso concreto, pese a que se le solicitó en varias oportunidades aclarar este punto, no lo subsanaron.</p> <p>De otra parte, el artículo 66, numeral tercero del C.C.A., modificado por el artículo 91 del C.P.A.C.A., los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos, es decir, la administración no haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para expedir o realizar los actos, las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento. Y en el presente caso, se configura la pérdida de la fuerza de ejecutoria, toda vez que, en el oficio remitido indican como fecha de ejecutoria el 3 de mayo de 2016, es decir, que ya han pasado más de 5 años". (negrilla fuera de texto)</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria. Caso remitido con el radicado 2023IE133492 a DLA para validar la causal descrita en el párrafo anterior y el cual fue respondido con el memorando 2023IE147422, en ese mismo sentido.</p>

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023



Bogotá, D. C.,

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
 Email: financiera@ambientebogota.gov.co
 Bogotá D.C



Asunto: Respuesta a Radicado: 2022ER57631901 ID SAP 8000038803
Devolución

Respetados señores:

De acuerdo con la solicitud recibida con el radicado relacionado en el asunto, cordialmente le informo que revisado el mismo realizo las siguientes precisiones:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	DEUDOR
2016-TR-00094	CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS S.A. EN LIQ

Conforme con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

A su vez, el manual de administración y cobro de la cartera dispuesto en la Resolución No 247 del 7 de julio de 2022, "Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda" en su artículo 18 numeral 1, establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que "... los actos o documentos que constituyen el título ejecutivo se encuentren debidamente notificados..." y adicionalmente el numeral 2 dispone que "los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos". Sin embargo, en el caso concreto, pese a que se le solicitó en varias oportunidades aclarar este punto, no lo subsanaron.

De otra parte, el artículo 66, numeral tercero del C.C.A., modificado por el artículo 91 del C.P.A.C.A., los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme la administración no haya realizado los actos que corresponden para ejecutarlos, es decir, la administración no haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para expedir o realizar los actos, las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento. Y en el presente caso, se configura la pérdida de la fuerza de ejecutoria, toda vez que, en el oficio remitido indican como fecha de ejecutoria el 3 de mayo de 2016, es decir, que ya han pasado más de 5 años.

Dicho lo anterior, no es dable iniciar el proceso de cobro coactivo, razón por la cual procede a su devolución.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
 Firmado digitalmente
 por MARIA CLEMENCIA
 JARAMILLO PATIÑO

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
 SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
 E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Proyectado por:	Roger Enrique González Orozco	2022
Revisado por:	María Clemencia Jaramillo Patiño	2022

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
 NIT 899.999.061-9



Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de Cobro no Tributario
Secretaria Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 25-90 Piso 16
Correo: mjaramillo@shd.gov.co
Ciudad

Asunto: Traslado Tasa Retributiva 2016-TR-00094

Respetada doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 289 de 2021 emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Tasa	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
2016-TR-00094	Tasa Retributiva	02/05/2016	03/05/2016	Conjunto Residencial Palma Real	900121466	2021EE173530	NA	\$505.123
2016-TR-00094	Intereses a 31/07/2022	02/05/2016	03/05/2016	Conjunto Residencial Palma Real	900121466	2021EE173530	NA	\$932.000

Agradecemos la atención prestada, de parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 13 Folios

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA

CPS: CONTRATO SDA-
CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/08/2022

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA

CPS: CONTRATO SDA-
CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/08/2022

Aprobó:

Firmó:

Bogotá D.C., 23 de enero de 2020

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 23-01-2020 03:05:39 Al Contestar Cite Este Nr: 2020EE6896 O 1 Fol: 1 Anex: 4 Sd: 271 - SUBDIRECCIÓN DE COBRO NO TRIBUTARIO/JARAM SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE/ELSA MARINA RAMIR DEVOLUCION DE TITULO EJECUTIVO REGONZALEZ
--

Doctora
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
 Subdirectora Financiera
 SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 AV CARACAS 54 38
 Bogotá D.C.

Asunto: Radicación **2019EE303711 del 27 de diciembre de 2019**
 Cordis No. 2019ER139119 del 30 de diciembre de 2019
 Devolución título.

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad del Título Ejecutivo adjunto al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	SANCIONADO (A)
CUENTA DE COBRO 2016-TR-000094 DEL 25/04/2016	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Administración y Cobro de la Cartera No Tributaria de competencia de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro establecido en la Resolución 104 de 2019, es requisito de procedibilidad del título ejecutivo que *"los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos"*.

Sin embargo, se observa que, dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección, no se encuentran los documentos que constituyen el título ejecutivo entendido este como aquel expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley, a saber, que sea claro, expreso y exigible.

De igual manera no se observan los documentos en donde conste las comunicaciones y las pruebas de entregan con las que se pretendiera notificar sancionado del acto administrativo contentivo de la obligación que se le exige, así como tampoco la respectiva constancia de ejecutoria y los correspondientes al cobro persuasivo.

Por consiguiente, amablemente le solicito sea aclarada y/o subsanada tal circunstancia, con el fin de brindar garantías procesales al sancionado y con miras a dar inicio y hacer incontestable el proceso de Cobro Coactivo, para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de su Entidad.

Cordialmente,

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
 SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
 E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Se anexa: 4 folios

Proyectado por	Roger Enrique González Orrego		23 de enero de 2020
Revisado por	María Clemencia Jaramillo Patiño	<i>by</i>	23 de enero de 2020

PROCESO 4651067
SHU

MEMORANDO

PARA: ELSA MARINA RAMÍREZ RUBIO
Subdirectora Financiera

DE: DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo

ASUNTO: Aclaración respuesta memorando 2018IE35829.

Respetada doctora Elsa:

En atención al Radicado No. 2018IE50234 de fecha 12 de marzo de 2018, y en aras de aclarar lo solicitado en cuanto a la devolución del proceso de cobro coactivo cuenta de Cobro 2016-TR00094 del 25 de abril de 2016 – Radicación No. 2017IE168380 del 31 de agosto de 2017, esta Subdirección mediante Radicado No. 2018IE35829, de fecha 23 de febrero de 2018, se pronunció de la siguiente manera:

"De acuerdo a la devolución del trámite de cobro coactivo correspondiente a la cuenta de cobro 2016-TR-00094 a nombre de Conjunto Residencial Palma Real, por el valor de \$505.123, debido a que el NIT no corresponde, se realiza por parte de esta Subdirección la siguiente precisión:

- *El usuario Inversiones y construcciones HQL S.A.S, realizó solicitud de permiso de vertimientos, para la construcción del Conjunto Residencial Palma Real, ubicado en la Carrera 80 No 172A-58, cuenta con expediente SDA-05-2015-6047.*

- *Que mediante el Concepto Técnico No. 07791 del 21/10/2016 (2016IE184818 del 21/10/2016) se estableció, que el vertimiento será al suelo y que se contempla un sistema de tratamiento que consiste en trampas de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio.*

En consideración a lo anterior, el usuario Conjunto Residencial Palma Real no le corresponde el NIT asociado a la factura, además no es objeto de cobro por tasa retributiva, como se explicó anteriormente."

Por lo que en aras de dar respuesta de fondo al Memorando con Radicado 2018IE50234, y determinar si el usuario es objeto de cobro de tasa retributiva, se revisó el Informe Técnico No. 00318 de fecha 19 de abril de 2016 con Radicado No. 2016EE0919 del 19 de abril de 2016, en el cual se calculó la carga contaminante para el cobro de la tasa retributiva periodo anual 2015.

En dicho informe se establece que el CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL, durante ese año sí realizó vertimientos al río Torca, lo que constituye la procedencia del cobro de tasa retributiva ese año.

Así mismo, el Concepto Técnico No. 07404 de fecha 3 de agosto de 2015, en el acápite 4.1.1. Observaciones de la visita Técnica, se evidenció: "(...) En el predio se generan vertimientos de agua residual doméstica provenientes del área de la cocina, lavado de prendas y baños de la vivienda del vigilante de la obra, quien manifiesta que esas aguas residuales son llevadas a un pozo séptico y posteriormente la infiltración al suelo, sin embargo, en inspección visual alrededor del predio se encuentra un vertimiento constante de aguas residuales domésticas, sin tratamiento o con tratamiento insuficiente hacia el vallado de la carrera 80, costado oriental, dicho vertimiento presenta color blanco, olor característico de agua residual, tubería en PVC de 2(.)"

En conclusión, el usuario si es objeto de cobro de tasa retributiva durante el año 2015, como quedó evidenciado tanto el Concepto Técnico No. 07404 de fecha 3 de agosto de 2015 como en el Informe Técnico No. 00318 de fecha 19 de abril de 2016.

En cuanto a la identificación del usuario, nos permitimos aclarar que el usuario *que estaba a cargo, en el momento del vertimiento objeto de tasa retributiva era la CONSTRUCTORA Y SERVICIOS S.A. identificada con Nit. 900.121.466-2, encargada del CONJUNTO PALMA REAL, por lo que se debe iniciar el cobro es a la CONSTRUCTORA Y SERVICIOS, identificada con Nit.900.121.466-2 responsable de las obligaciones en ese momento del predio.*

Atentamente,



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos)

Revisó y aprobó:

Proyectó: EDNA MARIA ASENCIO ROMERO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
2017

**DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES
OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO**

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 17-03-2017 11:30:45
Al Contestar Cite Este Nr. 2017EE39657 O 1 Fol 1 Anex 2
S4 271 - SUBDIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES ESJARAM
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE/ELSA MARINA RAMIR
17 DE MARZO DE 2017 EN LA FECHA SE REALIZA ESTUDI
D C T S

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2017.

Doctora
ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
Subdirectora Financiera
Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas No. 54-38
Bogotá D.C.

Asunto: Radicación **2016EE229609** del **23/12/2016**
Cordis No. 2016ER116805 O1 del 26/12/2016
Devolución de Título

Respetada doctora Ramirez:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 397 de 2011 y las directrices impartidas a través de la Circular No. 019 del 19 de octubre del año 2012, previo el estudio de los documentos allegados con el CORDIS mencionado en el asunto, se podría tomar ineficaz el Cobro Coactivo del acto administrativo citado a continuación, por los siguientes argumentos:

ACTO ADMINISTRATIVO	SANCIONADO (A)
CUENTA DE COBRO No. 2016-TR-00094 del 25/ABR/2016	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 2267 de 2012, por medio del cual se reglamenta el cobro de la Tasa Retributiva por Vertimientos y en concordancia con el Concepto emitido por esta Subdirección mediante CORDIS 2016EE19099 del 24/02/2016, se establecen los siguientes parámetros para llevar a cabo el trámite de cobro coactivo respecto de la mentada Tasa Retributiva:

- Para efectos de la notificación personal de la sanción, se le enviará al sancionado por correo certificado, una citación a la dirección que aquél haya anotado y la constancia del envío de la citación se anexará al expediente, según lo establecido por el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437/2011, según sea el caso; aunado a ello, se debe realizar la notificación en forma legal, advirtiendo los términos para el periodo de cancelación de la sanción.

Por lo anterior dentro de la documentación remitida no se allegó el trámite establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correspondiente al envío de la citación, para efectos de surtir la notificación del Acto Administrativo de carácter particular contenido en la cuenta de cobro No.2016-TR-00094.

De manera que, la adecuada notificación de los Actos Administrativos hace parte del principio de publicidad, elemento del derecho fundamental al debido proceso y mandato orientador de la función pública. Reiteración de jurisprudencia.

- De otra parte, el artículo 24 parágrafo 1° del Decreto 2667 de 2012, establece que: "La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición". (Subrayado y Resaltado fuera de texto)

Por consiguiente, revisado el título ejecutivo contenido en la Cuenta de Cobro No. 2016-TR-00094 del 25 de abril de 2016, no se indicó dentro del mismo, si se aprobó o no la auto declaración presentada por el usuario, como tampoco se señaló la posibilidad que tiene el usuario de controvertir el acto administrativo en su contra a través de la presentación oportuna del recurso de reposición, tal como lo establece la norma transcrita en precedencia y en garantía de los derechos constitucionales de defensa y contradicción.



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2017EE3965701
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2017-03-17 16:02:11
Proceso: 2017002
Financiador: Ambiente
Número: 2016EE229609
Destino: SUBDIRECCION FINANCIERA
Origen: SECRETARIA DISTRITAL DE IN
TERIA



**DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA
SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIONES FISCALES
OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO**

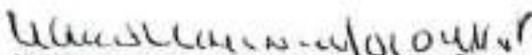
- c) En lo concerniente a la firmeza del título ejecutivo que nos ocupa, no obra dentro de la documentación remitida la respectiva constancia de ejecutoria expedida por la entidad que profirió el acto administrativo, donde se exprese de manera clara la fecha en la que se agotó la vía gubernativa y se hace exigible la obligación.
- d) Según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 397 de 2011 y el numeral 2° de la Circular No. 000019 del 19/10/2012, la competencia para adelantar el Cobro Persuasivo, corresponde a la entidad que profiere el título ejecutivo.

Dentro del expediente enviado, al tenor de la norma transcrita no se halló constancia de las actuaciones tendientes a la realización del cobro persuasivo de la obligación al usuario.

En consecuencia, se solicita se subsane anexando la documentación requerida, con el fin de brindar garantías procesales al administrado, en pro del debido proceso y con miras a dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo, haciendo efectivo los créditos exigibles a favor de su Entidad, garantizando la protección de los derechos constitucionales.

En los anteriores términos, se remite a su Despacho la documentación referida. Cualquier información adicional, si es de nuestra competencia con gusto la estaremos brindando.

Cordialmente,


MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATINO
Subdirectora de Ejecuciones Fiscales

Se Anexa: 02 folios. ID: 227MAR D.C.F.S.

Proyectado por	Diana Carolina Tascón Salazar	Firma del funcionario		01-03-2017
Revisado por	Maria Clemencia Jaramillo Patino	Firma del funcionario		01-03-2017



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Radicación #: 2016EE66793 Prac #: 3418615 Fecha: 2016-04-27 16:31
Tercero: 900121466-2 RPR CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Dec: Salda Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
Conjunto Residencial Palma Real
NID 900.121.466 - 2
Atn. Representante Legal
Kr 80 No. 172A - 58
Tel. 4772404
Ciudad

02-05-16 1:25
Hermenegildo Soche.
01.342.066. dezipa

Referencia: Cobro Tasa Retributiva año 2015

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así como modificación efectuada por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"; reglamentado por el Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015. Me permito efectuar el cobro de tasa retributiva por vertimientos puntuales.

Es necesario mencionar que las cargas contaminantes base de cobro fueron tomadas del Informe Técnico 318 de 2016 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría. Así mismo, la tarifa mínima aplicable a cada carga contaminante durante la vigencia objeto de cobro, fue actualizada según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año inmediatamente anterior, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), conforme a lo establecido en la Resolución 372 de 1998 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otro lado, y en concordancia con el párrafo tercero del artículo 24 del Decreto Nacional 2667 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015, me permito informar que la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado.

Por lo anterior, amablemente me permito remitir adjunto la cuenta de cobro No. 2016-TR-00094 por valor de \$505.123 y el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes del próximo martes 31 de mayo de 2016, en las sucursales del Banco de Occidente. Una vez realizado el pago, de manera atenta, solicito enviar copia del recibo a este despacho ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 38 Primer Piso en la Subdirección Financiera, teléfono 377 8896 o a los correos electrónicos financiera@ambientebogota.gov.co y andrea.neira@ambientebogota.gov.co.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE TRUJILLO 100

De no recibir información alguna en los términos establecidos, se dará traslado a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, con a fin de adelantar el proceso de cobro Coactivo, de conformidad con el Decreto Distrital 397 del 2011; así mismo, esta obligación podrá ser publicada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 de 2008.

Cordial saludo,

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO
SUBDIRECTORA FINANCIERA

Anexo: Cuenta de cobro y recibo de pago
Proyectó: Andrea Catalina Neira Triana

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



CUENTA DE COBRO POR TASAS RETRIBUTIVAS OTROS USUARIOS

CUENTA DE COBRO No. 2016-1R-00094

Conjunto Residencial Palma Real

NID: 900 121 406 - 2

DEBE A

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

NIT: 855599061-9

LA SUMA DE QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$505.123) por concepto de: Tasas retributivas para el periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2015, calculada con las siguientes cargas contaminantes, sin incorporación del ajuste al factor regional de que trata el artículo 10 del Decreto Nacional 2067 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015, según el siguiente detalle:

Concepto	Factor Regional	Tarifa mínima (\$/Kg)	Carga contaminante (Kg/año)	Total
DDP (Demanda Biológica de Oxígeno)	1	122,86	2.000	\$245.720,00
SST (Sólidos Suspendedos Totales)	1	52,43	2.000	\$104.800,00
Total Cobro Tasa Retributiva (T)				\$505.123

El presente cobro se efectúa dando aplicación al parágrafo establecido en el artículo 21 del Decreto Nacional 2067 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015, para determinar las cargas contaminantes. En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la auto-declaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental correspondiente se realizará sin base en los factores de carga por carga establecidas en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RTAS, en la medida en que se presente evidencia de inversiones adecuadas o mejoras técnicas basadas en factores o índices de contaminación del ambiente con niveles de protección y manejo adecuados.

Para todos los efectos legales esta cuenta de cobro equivale a la factura de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario y en cumplimiento al artículo 24 del Decreto Nacional 2067 de 2012, compilado por el Decreto Nacional 1076 de 2015.

Expedida a los 25 días del mes de abril del año 2016

Constatado

Elsa Marina Ramirez Rubio

ELSA MARINA RAMIREZ RUBIO

Subdirectora Financiera

Plaza de Bolívar, Secretaría de Ambiente

126PA02-PR26-F-A4-1-V-1.0

El presente documento es el resultado de un proceso de gestión de información y no debe ser utilizado como evidencia de los hechos. Asimismo, el presente documento es el resultado de un proceso de gestión de información y no debe ser utilizado como evidencia de los hechos.

Secretaría Distrital de Ambiente
R# Caracas 14-26
EBA 2770109
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten notes or scribbles at the top of the page.





SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No
Modificación: 2021EE13530 Proc. 5192586 Fecha: 2021-08-19 11:10
Tercero: 900121486-2 RPR - CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA
REAL

Bogotá DC

Señores
Conjunto Residencial Palma Real
NIT 900121466
Dirección Carrera 30 No 53A 62
Teléfono 3459881
Ciudad

Referencia: Gestión de Costo Persuasivo 2016-TR-00094

Respetados Señores:

De manera atenta, me permito informarle que revisados nuestros Estados financieros con corte a 31 de julio de 2021 y verificado el estado de cartera de su entidad, no se identifica el pago de los siguientes conceptos así:

ESTADO DE CUENTA CON CORTE A 31 DE JULIO DE 2021

Concepto	Factura	Fecha de vencimiento	Oficio Remilido	Saldo
TASAS RETRIBUTIVAS				505.123
Intereses Moratorios (Artículo 634 del Estatuto Tributario)*	2016-TR-00094	6/12/2016	2016EE68753	620.734
			TOTAL	1.125.857

* Según Concepto Jurídico No. 90058 del 12 de mayo de 2017 "Causación y Cobro de Intereses Moratorios a las Tasas Ambientales"

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que para cancelar las obligaciones, se solicita comunicarse con la Subdirección Financiera de esta Secretaría, con el fin de recibir los recibos de código de barras debidamente diligenciados, con los cuales deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente o los puede generar en cualquier momento a través de nuestra ventanilla virtual (<http://secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/>), en el área de Recurso Hídrico y del Suelo, cobro por Tasas e Intereses. Es necesario señalar que, para cancelar sus obligaciones deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente con el o los respectivos recibos con código de barras, de no efectuar el pago de la Tasa, seguirán siendo calculados los intereses moratorios por cada día de retraso.

De no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. As mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 3B Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co o isabel.marinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia





SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Recibido.

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexo: No aplica

Revisó y aprobó:

Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: No.
Radicación: 2021EE 178530 Proc: 5192582 Fecha: 2021-08-19 13:10
Tercero: 900121486-2 RPR - CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA
REAL
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Satish Tipo Doc: Oficio de Satish

Bogotá DC

Señores
Conjunto Residencial Palma Real
NIT 900121486
Dirección Carrera 30 No 53A 52
Teléfono 3459881
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo 2016-TR-00094

Respetados Señores:

De manera atenta, me permito informarle que revisados nuestros Estados financieros con corte a 31 de julio de 2021 y verificado el estado de cartera de su entidad, no se identifica el pago de los siguientes conceptos así

ESTADO DE CUENTA CON CORTE A 31 DE JULIO DE 2021

Concepto	Factura	Fecha de vencimiento	Oficio Remetido	Saldo
TASAS RETRIBUTIVAS				505.123
Intereses Moratorios (Artículo 634 del Estatuto Tributario)*	2016-TR-00094	6/12/2016	2016EE60763	620.734
TOTAL				1.125.857

* Según Concepto Jurídico No. 00068 del 12 de mayo de 2017 "Causación y Cobro de Intereses Moratorios a las Tasas Ambientales"

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que para cancelar las obligaciones, se solicita comunicarse con la Subdirección Financiera de esta Secretaría, con el fin de recibir los recibos de código de barras debidamente diligenciados, con los cuales deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente o los puede generar en cualquier momento a través de nuestra ventanilla virtual (<http://secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/>), en el área de Recurso Hídrico y del Suelo, cobro por Tasas e Intereses. Es necesario señalar que, para cancelar sus obligaciones deberá realizar los pagos en las sucursales del Banco de Occidente con el o los respectivos recibos con código de barras, de no efectuar el pago de la Tasa, seguirán siendo calculados los intereses moratorios por cada día de retraso.

De no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecución de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 38 Primer Piso, teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co o isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia





SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Recibido

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexas: No Aplica

Revisó y aprobó

Proyectó: MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

	GESTIÓN FINANCIERA	
	FICHA SANEAMIENTO DE CARTERA	
	Código: PA02-PR33-M1	Versión: 1

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de cartera, según la información contenida en el respectivo Expediente de cobro y de gestión administrativa.

Fundamento Legal Depuración:	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 209 Constitución Política de Colombia - determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. - Ley 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. - Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo. - Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la Evaluación Control Interno Contable. - Decreto Distrital 289 de 2021 - Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital. - Resolución DDC 000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 00044 de 2022 – Manual de Cartera
Nombre o Razón Social del Deudor:	LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA JORGE ANTONIO FERREIRA
Identificación o NIT:	41408773 17137895
Acto(s) administrativo(s):	2092/2017 aclarada por 3304/2022
Fecha de expedición:	29/08/2017 y 26/07/2022
Fecha de notificación:	20/11/2017
Fecha de ejecutoría:	27/11/2017
Valor por cobrar:	\$473.169 Compensación \$50.000 Evaluación
Cuenta contable:	1311010303 - Compensación Tala De Árboles Devolución Cobro Coactivo 1311180103 - Evaluación Tala De Árboles Devuelto Coactivo
Documento contable:	CINT-001993
Fecha de documento contable:	30/06/2021
Antigüedad de la cuenta por cobrar:	180 MESES
Descripción:	Exige cumplimiento de pago por compensación y evaluación y seguimiento de un tratamiento silvicultural

Gestiones de cobro adelantadas	
Remisión para cobro persuasivo:	2021IE125386 del 23/06/2021
Cobro persuasivo:	2021EE145241 del 16/07/2021
Envío a cobro coactivo:	SDA 2021EE259063 SHD 2021ER219805 del 30/11/2021
Devolución de cobro coactivo:	SDA 2022ER43175 SDH 2022EE05234801 del 23/02/2022
Observaciones:	<p>Se informó a la SF sobre la Resolución No. 2092/2017, notificada el 20 de noviembre de 2017 con constancia de ejecutoria el 27 de noviembre de 2017. Por lo que la SF adelantó la gestión de cobro persuasivo y remitió los documentos requeridos a la Secretaría Distrital de Hacienda para dar inicio del trámite de cobro coactivo; sin embargo, el título no cumplió la validación de procedibilidad de cobro, y fue devuelto del trámite de cobro coactivo según radicado SDA 2022ER43175 DH 2022EE05234801 del 23/02/2022, por los siguientes motivos:</p> <p><i>“(…) en la Resolución No 2092 de 2017, aparece que se le otorgó permiso por compensación a la sociedad CNK CONCULTORES SAS 830.066.992-6, pero se ordena o se exige dicha compensación a las personas naturales LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA Y JORGE ANTONIO FERREIRA.”</i></p> <p>Según memorando SSFFS 2022IE190963 informó: “se evidencia que tanto la autorización de tratamientos silviculturales y la exigencia de cobro por concepto de compensación y el saldo por concepto de evaluación y seguimiento se realizaron a nombre de los propietarios del inmueble y que corresponde a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895.”, así mismo que se había emitido la resolución SDA 03304 del 26 de julio de 2022 aclarando el valor cobrado por concepto de evaluación en la Resolución 2092 de 2017, en respuesta la SF en comunicación interna 2022IE195323 solicitó los soportes de notificación del acto aclaratorio, pues aunque este en principio no reviviría términos del inicial, son requeridos para la remisión a la SHD.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se considera que es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>Caso remitido con el radicado 2023IE133492 a DLA para validar la causal descrita en el párrafo anterior y el cual fue respondido con el memorando 2023IE147422, en ese mismo sentido.</p>

Aprobó: Ana Lucia Quintero Mojica – Subdirectora Financiera
Revisó: Andrea Catalina Neira Triana – Profesional Especializado
Proyectó: Martha Isabel Martínez Camelo – Profesional Contratista
Fecha Elaboración: 10 de noviembre de 2023

MEMORANDO

PARA: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
Subdirección Financiera

DE: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

ASUNTO: Respuesta al Radicado SDA No. **2022IE45640** de fecha 07 de marzo de 2022.

Cordial saludo,

En atención al tema del asunto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS, de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, procede a dar respuesta a la Subdirección Financiera de la SDA en el marco de sus competencias, de la siguiente manera:

Es pertinente iniciar con la solicitud realizada por la Subdirección financiera y que se relaciona a continuación:

“(…) Es preciso manifestar que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible; y el que sea clara de conformidad con el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en Resolución 104 de 2019 artículo 5, significa “que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) sujetos de la obligación: el acreedor, esto es la entidad que emite el título; y el deudor que es el sujeto pasivo de la obligación, identificado de manera clara e inequívoca en el título ejecutivo”.

En el presente caso, en la Resolución No 2092 de 2017, aparece que se le otorgó permiso por compensación a la sociedad CNK CONCULTORES SAS 830.066.992-6, pero se ordena o se exige dicha compensación a las personas naturales LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA Y JORGE ANTONIO FERREIRA.

De otra parte, el mencionado manual de administración y cobro de la cartera no tributaria establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que “los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos”. Sin embargo, se observa que, dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección faltan las páginas 6 y 7 de la Resolución No 2092/2017, es decir, que los documentos no están completos y por ende no es posible determinar que se dan los presupuestos contenidos en la ley para que conformen un título ejecutivo a saber, que contengan una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, a fin de iniciar el proceso de cobro coactivo es necesario que la entidad acreedora indique, anexando los respectivos soportes, la persona o personas contra las cuales se debe adelantar el cobro de las sumas ordenadas en el acto administrativo ya descrito (...)”

Una vez realizado el análisis jurídico, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS, se permite informar que las personas a las que se les autorizó el tratamiento silvicultural y se les exigió el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento son los propietarios del inmueble y que corresponde a la señora LUCÍA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No 17.137.895 de acuerdo con lo establecido en el certificado catastral (folio 4) y certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria 050 N-00226316 (Folios 7 y 8), aportados mediante radicado inicial No. 2012ER031065 del 06 de marzo de 2012.

Así mismo, nos permitimos informar que en el folio (5) se evidencia el poder conferido por los señores LUCÍA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No 41.408.773 y JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No 17.137.895, a la empresa CONIKA CONSULTORES LTDA. Con Nit. 830.066.992-6 para que realice todas las gestiones requeridas ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para radicar y aprobar el estudio forestal de la afectación de la especie durazno ubicado en el inmueble de matrícula No 50N-226316, que para el presente caso actúan como autorizados.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se evidencia que las siguientes Resoluciones se identifican la personas contra las cuales se debe adelantar el cobro de las sumas ordenadas tal y como se observa a continuación:

- Que mediante Resolución No 00499 del 01 de junio de 2012 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO” así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Autorizar a favor de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con 8 cédula de ciudadanía No. 17.137.895, la tala de un (1) individuo arbóreo de*

la especie DURAZNO, ubicado en la carrera 7 D Bis 129- 40, de la Localidad de Usaquén (1), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los autorizados, señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con 8 cédula de ciudadanía No. 17.137.895, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando el valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$473.169) M/CTE., equivalentes a 1.9 IVP y 8 SMMLV,, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO TERCERO: Los autorizados, señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, o a quien haga sus veces, deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-06-604 (Evaluación / Seguimiento / Tala) la suma de MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500) M/CTE. Formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2012-538.

- Que mediante Resolución No **02092** del 29 de agosto de 2017 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" se resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con 8 cédula de ciudadanía No. 17.137.895, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$473.169) M/CTE., equivalentes a 1.9 IVP y .08 SMMLV, por concepto de compensación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012, y lo verificado en el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas

No. 54- 38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, consignar la suma de MIL QUINIENTOS PESOS (\$50.000) M/CTE., saldo por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012, y verificado en el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia que tanto la autorización de tratamientos silviculturales y la exigencia de cobro por concepto de compensación y el saldo por concepto de evaluación y seguimiento se realizaron a nombre de los propietarios del inmueble y que corresponde a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895.

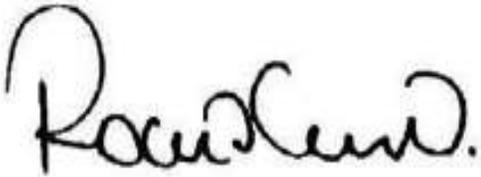
Así mismo y en relación con la solicitud relacionada con "(...) se observa que dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección faltan las páginas 6 y 7 de la Resolución No 2092/2017, es decir, que los documentos no están completos y por ende no es posible determinar que se dan los presuntos contenidos en la ley para que conformen un título ejecutivo a saber, que contengan una obligación clara, expresa y exigible (...)." Nos permitimos adjuntar la resolución con los folios 6 y 7 y su correspondiente notificación y ejecutoria con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Finalmente, nos permitimos informar que el grupo jurídico de esta Subdirección al revisar la Resolución No 02092 del 29 de agosto de 2017 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" evidencio un error de digitación en el articulo segundo y que corresponde al valor en números del saldo a cancelar por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** teniendo en cuenta que el valor corresponde a MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.500) sin embargo, en la mencionada Resolución se estableció el valor en números (\$50.000) M/CTE, razón por la cual esta Subdirección profirió la Resolución No. 03304 del 26 de julio de 2022 "POR LA CUAL SE ACLARA LA

RESOLUCIÓN No. 02092 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

No siendo otro el motivo de la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, esperamos haber resuelto la inquietud planteada.

Atentamente,



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y
FAUNA SILVESTRE**

Anexos: Resolución No 00499 del 01 de junio de 2012
Resolución No 02092 del 29 de agosto de 2017
Resolución No. 03304 del 26 de julio de 2022

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-538

Elaboró:				
MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	CPS:	CONTRATO 20220534 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/07/2022
Revisó:				
WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	CPS:	CONTRATO 20220762 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/07/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/07/2022

RESOLUCIÓN No. 03304

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02092 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022 y el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2012ER031065 del 6 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 12 de marzo de 2010, emitió el Concepto Técnico No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012, el cual consideró técnicamente viable realizar tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 7 D Bis N° 129 - 40 – de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado Concepto, con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$473.169) M/cte., equivalentes a 1.9 IVP y .08 SMMLV, y por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200) M/cte. No se requiere de salvoconducto de movilización porque el recurso forestal no generó madera comercial.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00315 del 16 de mayo de 2012, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, para realizar tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 7 D Bis N° 129 - 40 – de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Auto fue notificado de manera personal el 14 de julio de 2012, al señor RICARDO MORA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.780.066 representante legal de la sociedad CONIKA CONSULTORES LIMITADA, con NIT. 830.066.992-6 y en calidad de apoderado de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895.

Que mediante Resolución No. 00499 del 1 de junio de 2012 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”, se autorizó a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula

RESOLUCIÓN No. 03304

de ciudadanía No. 17.137.895, para realizar tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 7 D Bis N° 129 - 40 – de la localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 14 de junio de 2012 al señor RICARDO MORA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.780.066 representante legal de la sociedad CONIKA CONSULTORES LIMITADA, con NIT. 830.066.992-6 y en calidad de apoderado de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, con constancia de ejecutoria el 25 de junio de 2012.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de septiembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015, en el cual se estableció:

“se realizó visita técnica de seguimiento a la Resolución no 00499 del 01/06/2012 donde se autoriza la ejecución de una (1) tala de durazno.

Se comprueba a conformidad la ejecución de los tratamientos autorizados sin embargo los autorizados no realizaron entrega de los soportes de pago de compensación de \$ 473.169 y del saldo faltante por evaluación y seguimiento por \$ 1.500.

El trámite no requirió salvoconducto de movilización debido a que no genera madera comercial”

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2012-538, se evidenció mediante certificación expedida el día 15 de agosto de 2017, que hasta la fecha no se identifica por parte de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, soporte de pago por concepto de **COMPENSACIÓN** por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$473.169) M/cte. De otra parte, tampoco se evidencia por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, el saldo pendiente por la suma de MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500) M/cte., toda vez que por citado concepto solo se canceló con el recibo de la Dirección Distrital De Tesorería No. 800452 de fecha 27 de diciembre de 2011, la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/cte.

En consecuencia, a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió la Resolución No. 02092 del 29 de agosto de 2017, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, a través de la cual se exigió a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y al señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$473.169) M/cte., equivalentes a 1.9 IVP y .08 SMMLV, por concepto de **COMPENSACIÓN**, de

RESOLUCIÓN No. 03304

conformidad con lo liquidado en el Concepto Técnico 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012, y lo verificado en el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015 y un saldo pendiente por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** por la suma de MIL QUINIENTOS PESOS (\$50.000) M/cte.

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 20 de noviembre de 2017 a la señora LADY JOHANA LEITON BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.248.483 en calidad de apoderada del señor RICARDO MORA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.780.066 representante legal de la sociedad CONIKA CONSULTORES LIMITADA, con NIT. 830.066.992-6 quien a su vez es el apoderado de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, con constancia de ejecutoria el 27 de noviembre de 2017.

RESPECTO LA ACLARATORIA

Que una vez verificado el expediente SDA-03-2012-538, y sus anexos se evidencia que se generó un error en el artículo segundo de la Resolución No. 02092 del 29 de agosto de 2017, *“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”* en relación con el saldo por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** en el entendido que el valor a cobrar es de MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500), sin embargo el valor en numero registrado es de (\$50.000).

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 03304

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana en su artículo 8, modificado por el artículo 4 del Decreto 383 de 2018 que consagra: *“Modifícase el artículo 8° del Decreto Distrital 531 de 2010”, el cual quedará así: “Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) b). Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.*

RESOLUCIÓN No. 03304

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince, lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2. *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser

RESOLUCIÓN No. 03304

presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 de 2018, La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

“ b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuara en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, sobre el particular, la Ley 1437 del 2011 hace mención respecto de los errores de digitación, mediante el cual tipifica y otorga la posibilidad a la administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que se expiden, establecido en su artículo 45 y establece lo siguiente;

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean

RESOLUCIÓN No. 03304

aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como *"el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.*

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *"Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad".*

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 *"Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto".*

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *"Manual del Acto Administrativo"*, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la

RESOLUCIÓN No. 03304

corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta autoridad ambiental, que, emitió la Resolución No. 02092 del 29 de agosto de 2017, “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”

Que una vez verificado el expediente SDA-03-2012-538, y sus anexos se evidencia que se generó un error en el artículo segundo de la Resolución No. 02092 del 29 de agosto de 2017, “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” en relación con el saldo por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** en el entendido que el valor a cobrar es de MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500), sin embargo el valor en número registrado es de (\$50.000), siendo lo correcto (\$1.500).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo SEGUNDO, de la Resolución No. 02092 del 29 de agosto de 2017 “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Exigir a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, consignar la suma de MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500) M/CTE., saldo por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012, y verificado en el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.*

PARÁGRAFO: *la copia de consignación con su respectivo timbre del banco deberá ser remitida dentro del mismo término con destino al expediente SDA-03-2012-538, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado

MEMORANDO

PARA: CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
Subdirectora Financiera

ASUNTO: Respuesta comunicación 2022IE190963 – Resolución No.2092/2017

Respetado doctora Carmen,

En atención a su comunicación mencionada en el asunto, en donde indican que se *“profirió la Resolución No. 03304 del 26 de julio de 2022 POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02092 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*, de manera atenta solicitamos amablemente, sean allegados a esta Subdirección los soportes de la nueva notificación y constancia ejecutoria de la Resolución No.3304/2022, documentos requeridos para seguir con el proceso de cobro coactivo.

Agradecemos la atención prestada, de parte de esta Subdirección, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida por la profesional Diana Johana Bastidas Devia en el correo electrónico diana.bastidas@ambientebogota.gov.co



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Elaboró:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA

CPS: CONTRATO SDA-
CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 01/08/2022

Revisó:

DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA

CPS: CONTRATO SDA-
CPS20220363 DE 2022 FECHA EJECUCION: 01/08/2022

Aprobó:

Firmó:



Bogotá, D. C., 23 de febrero de 2022

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
 Email: financiera@ambientebogota.gov.co
 Bogotá D.C.



Asunto: Respuesta a Radicado: 2021ER219805O1
 ID SAP 8000024808
Devolución de Título

Luego de adelantar el estudio de procedibilidad del Título Ejecutivo adjunto al oficio indicado en el asunto y que se relaciona a continuación, cordialmente realizo las siguientes precisiones:

ACTO ADMINISTRATIVO	DEUDOR (A)
Resolución No 2092/2017	LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA Y JORGE ANTONIO FERREIRA

Es preciso manifestar que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible; y el que sea clara de conformidad con el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en Resolución 104 de 2019 artículo 5, significa *“que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) sujetos de la obligación: el acreedor, esto es la entidad que emite el título; y el deudor que es el sujeto pasivo de la obligación, **identificado de manera clara e inequívoca en el título ejecutivo**”*.

En el presente caso, en la Resolución No 2092 de 2017, aparece que se le otorgó permiso por compensación a la sociedad CNK CONCULTORES SAS 830.066.992-6, pero se ordena o se exige dicha compensación a las personas naturales LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA Y JORGE ANTONIO FERREIRA.

De otra parte, el mencionado manual de administración y cobro de la cartera no tributaria establece como requisito de procedibilidad del título ejecutivo que *“los actos o documentos que conforman el título ejecutivo deben estar completos”*.

Sin embargo, se observa que, dentro de las piezas procesales enviadas a esta Subdirección faltan las páginas 6 y 7 de la Resolución No 2092/2017, es decir, que los documentos no están completos y por ende no es posible determinar que se dan los presupuestos contenidos en la ley para que conformen un título ejecutivo a saber, que contengan una obligación clara, expresa y exigible.

Teniendo en cuenta lo anterior, se devuelve el título ejecutivo con el fin de que sean subsanadas y/o aclaradas las circunstancias mencionadas en este oficio y se remita nuevamente la documentación en su totalidad para dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo.

Cordialmente,

MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
 JARAMILLO PATIÑO
 Firmado digitalmente por MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
 Fecha: 2022.02.28 14:25:17 -05'00'

MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
 SUBDIRECTORA DE COBRO NO TRIBUTARIO
 E-mail: mjaramillo@shd.gov.co

Revisado por:	María Clemencia Jaramillo	2022
Proyectado por:	Roger Enrique Gonzalez Orozco	2022

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
 PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
 NIT 899.999.061-9



Paola Consuelo Chitiva Bejarano

De: Radicacion_Virtual
Para: FINANCIERA@ambientebogota.gov.co
Asunto: RV: RADICADO 2021EE259063 Traslado Resolución No 2092/2017.
Datos adjuntos: 2021EE259063.pdf; 21. RESOLUCION 2092 DE 2017.pdf

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 30.11.2021 14:33:57

2021ER21980501 Fol: 1 Anex: 2

ORIGEN: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE /

DESTINO: SUBD. COBRO NO TRIBUTARIO / MARIA JARAMILLA

110111 BOGOTA, D.C.

ASUNTO: Traslado Resolución No 2092/2017.

OBS: RADICACION VIRTUAL



De: FINANCIERA@ambientebogota.gov.co <FINANCIERA@ambientebogota.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 15:55

Para: Radicacion_Virtual <Radicacion_Virtual@shd.gov.co>

Asunto: RADICADO 2021EE259063 Traslado Resolución No 2092/2017.

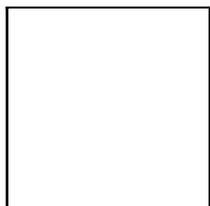
Cordial saludo,

Atentamente remito asunto en referencia para radicar y asignar al área correspondiente.

Por favor enviar el radicado asignado por la Secretaria Distrital de Hacienda a este correo.

Gracias por su atención.

Cordialmente,



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

Bogotá DC

Doctora
MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO
Subdirección de cobro no tributario
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 No. 24-90 Piso 16

Asunto: Traslado Resolución No 2092/2017.

Respetada Doctora María Clemencia:

En virtud de lo establecido en el Decreto 397 de 2011 y la Circular 019 de 2012 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda, y con el fin de que se efectúe el respectivo proceso de cobro coactivo, amablemente me permito dar traslado del siguiente acto administrativo con sus soportes:

Resolución	Detalle	Fecha de Notificación	Fecha de Ejecutoria	Contraventor	NIT	Cobro persuasivo	Expediente	Valor
2092/2017	COMPENSACION TALA DE ARBOLES	11/20/2017	11/27/2017	Lucia Lucy Barros de Ferreira	41408773	2021EE145241	SDA-03-2012- 538	\$236.585

Agradezco la atención a la presente, cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Martha Isabel Martínez Camelo en el correo Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,



GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos 21 Folios

Elaboró:

MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20210431 DE 2021

FECHA EJECUCION:

25/11/2021

Revisó:

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/11/2021

Aprobó:

Firmó:

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/11/2021



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ S.A.S.
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - Págs. 1 - Anexo 10
Edificio B, CENTRO Cívico, Piso 8, 247501, Calle 74-80-01
Teléfono: 294 0000 / 294 0000 ext. 313
Correo Electrónico: SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE@bogota.gov.co Tipo Documento: RESOLUCION

RESOLUCIÓN No. 02092

"POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 472 de 2003; Derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; Derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado 2012ER031065 del 6 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 12 de marzo de 2010, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012**, el cual autorizó al Ricardo Mora Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.066, en su calidad de representante legal de la Sociedad **CONIKA CONSULTORES LIMITADA**, identificado con NIT. 830.066.992-6, y consideró técnicamente viable realizar tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, en la carrera 7 D Bis N° 129 - 40 - de la localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que la sociedad **CONIKA CONSULTORES LIMITADA**, identificado con NIT. 830.066.992-6, debía compensar consignando la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$473,169) M/CTE.**, equivalentes a 1.9 IVP y .08 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 del 2011, y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27,200) M/CTE.** No se requiere de salvoconducto de movilización porque el recurso forestal no generó madera comercial.

Que mediante **Auto No. 00315 del 16 de mayo de 2012**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre,

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 02092

dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización solicitada, a favor de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. Posteriormente mediante **Resolución No. 00499 del 1 de junio de 2012**, se autorizó el trámite solicitado de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012**, que citada resolución fue notificada personalmente el día 14 de junio de 2012, con constancia de ejecutoria el 25 de junio de 2012.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de septiembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. 11191 del 6 de noviembre de 2015, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012**.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2012-538**, se evidenció mediante certificación expedida el día 15 de agosto de 2017, que hasta la fecha no se identifica por parte de la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895, soporte de pago por concepto de compensación por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$473.169) M/CTE**. De otra parte, tampoco se evidencia por concepto de evaluación y seguimiento, el saldo de la suma de **MIL QUINIENTOS PESOS (\$150.000) M/CTE**, toda vez que por citado concepto solo se canceló con el recibo de la Dirección Distrital De Tesorería No. 800452 de fecha 27 de diciembre de 2011, la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/CTE**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.



RESOLUCIÓN No. 02092

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: *“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

RESOLUCIÓN No. 02092

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 7 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y vigente desde el 15 de septiembre de 2016, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal “Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles”.

De igual manera el literal e) *ibidem*, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva re liquidación.

RESOLUCIÓN No. 02092

Que, en concordancia con lo anterior, mediante la Resolución No. 310 del 25 de febrero de 2003, el entonces –DAMA- estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación, la cual se modificó a través de la Resolución No. 1273 de 2003, "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" la cual en su artículo sexto, numeral 16, previó dentro de los trámites que requieren evaluación y seguimiento los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano otorgándoles un régimen especial contemplado en el Capítulo II "Tarifas Sujetas a Régimen Especial", artículo décimo tercero; reglamentando además los cobros por seguimiento en su capítulo IV artículos vigésimo tercero y subsiguientes.

Que, así las cosas, la Resolución N° 2173 de 2003, estableció las tarifas de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento por los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público o en propiedad privada, dentro de su competencia.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo cual se hace exigible esta obligación a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.895.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo liquidado de conformidad con las normas vigentes para el momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003 y lo establecido en el Concepto Técnico 2010GTS2617 del 16 de octubre de 2010, así como lo evidenciado mediante el Concepto Técnico DCA No. 02127 del 27 de febrero de 2012, se determinó la compensación para el tratamiento silvicultural efectivamente talado en **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$473.169) M/CTE.**, equivalentes a 1.9 IVP y .08 SMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **MIL QUINIENTOS PESOS (\$150.000) M/CTE.**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, valor que se hace exigible toda vez que no se evidenció prueba documental en el expediente SDA-03-2012-538 de tales pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la señora LUCIA LUCY BARROS DE FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.408.773 y el señor JORGE ANTONIO FERREIRA identificado con

Página 5 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02092

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C. 00305006 T.P. N/A CPS. FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN:

20/01/2017

REGISTRACION PERSONAL

20-11/2017 20
Nov 2017
Resolución 2092
Luz Johana Latorre
Aprobada

Parto 1085218 483

Tramite
Calle 123 NW 7-51 Of 302
7561232 Ext. 108.
Parto

NOTIFICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

IGFBULA DE CIUDADANIA

NUMERO
79780066

APELLIDOS
MORA RAMIREZ

NOMBRE
RICARDO



Ricardo Mora

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O M
ESTATURA G.B. RH SEXO

18-DIC-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION



INDICE DERECHO



A-1500101-4200004 M-0079780066-20920313 037700267 H 01 10154123

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.085.248.483

LEITON BENAVIDES

APELLIDOS

LADY JOHANA

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-MAR-1986

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

14-ABR-2004 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
CARLOS ANSELMO TORRES



A-1500150-00282579-F-1085248483-20110300

0025983581A 1

1231210691

Bogotá D.C., Noviembre 17 de 2017.

Señores:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Ciudad.

Referencia: Poder Especial.

RICARDO MORA RAMIREZ mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.780.066 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de CNK CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT. 830.066.992-6, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjuntan, por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada LADY JOHANA LEITON BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.248.483 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 172.810 del C.S.J., para que en mi nombre y en representación de la referida Sociedad, se notifique personalmente de la Resolución No. 02092 de fecha 29 de Agosto de 2017 proferida por su despacho.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, interponer recursos, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Art. 70 del Código de Procedimiento Civil.

Agradecemos su colaboración.

Atentamente,



RICARDO MORA RAMIREZ
C.C. No. 79.780.066 de Bogotá
Representante Legal CNK CONSULTORES S.A.S.

Acepto:



LADY JOHANA LEITON BENAVIDES
C.C. No. 1.085.248.483 de Pasto
T.P. No. 172.810 del C.S.J.

16
Notaria

NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante mí, MARIA INES REY VARGAS NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C. Comparado.

RICARDO MORA RAMIREZ

Quien se identificó con C.C. 79780066

y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 63 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en:
www.notariaeafirma.com
A:1JGQ2BLFHCE3UF



tbtd95ecccger

COS

Bogotá D.C. 17/11/2017 a las 02:58:10 p.m.

MARIA INES REY VARGAS
NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Se declara en conformidad con el art. 62 del decreto 2148 de 1983 y procedimiento 31 de la Resolución 6467 del 16 de mayo de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera de oficina en que medie verificación con el libro de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CNK CONSULTORES S.A.S.

N.I.T. : 830066992-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00932469 DEL 7 DE ABRIL DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 12,047,966,844

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 123 # 7 - 51/57 OF 302

EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL KAIWA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rmr@cnkconsultores.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 123 # 7 - 51/57 OF 302 EDIFICIO CENTRO

EMPRESARIAL KAIWA

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rmr@cnkconsultores.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002262 DE NOTARIA 15 DE

BOGOTA D.C. DEL 30 DE OCTUBRE DE 1996, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 1999

BAJO EL NUMERO 00674790 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA INGENIERIA CONSTRUCCION INTERVENTORIA Y CALIDAD

CONIKA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002400 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00901908 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INGENIERIA CONSTRUCCION INTERVENTORIA Y CALIDAD CONIKA LTDA POR EL DE: CONIKA INGENIERIA LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000238 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01038891 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONIKA INGENIERIA LTDA POR EL DE: CONIKA CONSULTORES LIMITADA.

QUE POR ACTA NO. 041 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01647239 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONIKA CONSULTORES LIMITADA POR EL DE: CONIKA CONSULTORES SAS.

QUE POR ACTA NO. 068 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02151875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONIKA CONSULTORES SAS POR EL DE: CNK CONSULTORES S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 041 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 01647239 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONIKA CONSULTORES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002400	2003/09/29	NOTARIA 15	2003/10/14	00901908
0000238	2006/02/08	NOTARIA 15	2006/02/15	01038888
0000238	2006/02/08	NOTARIA 15	2006/02/15	01038891
0002642	2006/11/22	NOTARIA 15	2006/12/07	01094979
0002642	2006/11/22	NOTARIA 15	2006/12/07	01094982
0000061	2008/01/21	NOTARIA 15	2008/01/24	01185776
1077	2009/07/07	NOTARIA 15	2009/08/14	01319742
1077	2009/07/07	NOTARIA 15	2009/08/14	01319743
1077	2009/07/07	NOTARIA 15	2009/08/14	01319744
1483	2009/09/01	NOTARIA 15	2009/09/23	01328786
1226	2011/05/10	NOTARIA 23	2011/05/28	01483054
2721	2011/09/26	NOTARIA 23	2011/09/29	01516518
041	2012/06/12	JUNTA DE SOCIOS	2012/07/03	01647239
255	2014/02/13	NOTARIA 42	2014/03/10	01814721
071	2017/05/17	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2017/05/19	02226131

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1. LA PROMOCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES. 2. LA REALIZACIÓN DE MANERA DIRECTA O POR CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y/O DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA TODA CLASE DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIOS EN VIVIENDA, COMERCIO Y OFICINAS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE TODO TIPO. 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSULTORÍA EN IMPLEMENTACIÓN MANTENIMIENTO Y MEJORA DE SISTEMAS DE GESTIÓN EN EMPRESAS QUE REALICE A PROYECTOS DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y ACTIVIDADES CONEXAS, AFINES

COMPLEMENTARIAS A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASESORÍA, AUDITORIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. DE IGUAL MANERA PRESTA SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN SISTEMA DE GESTIÓN EN EMPRESAS DE OTROS SECTORES INDUSTRIALES DIFERENTES AL DE CONSTRUCCIÓN. 4. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES, TALES COMO GERENCIA DE PROYECTOS, ASESORÍAS EN CONSTRUCCIÓN Y COORDINACIÓN DE DISEÑOS E INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ELABORACIÓN Y CONTROL DE PROGRAMACIÓN, ELABORACIÓN Y CONTROL DE PRESUPUESTOS Y GESTIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR O ENAJENAR POR CUENTA PROPIA O AJENA EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS PERSONAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) PROMOVER, CONSTITUIR, FINANCIAR Y PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA A EMPRESAS O SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA SOCIEDAD. C) EJECUTAR TODA CLASE DE TRABAJOS RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA CIVIL Y LA ARQUITECTURA. D) ADELANTAR LA PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN E INVERSIÓN EN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA O CIRCULACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES. E) REALIZAR INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE INMUEBLES, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR INMOBILIARIO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. O REALIZAR DE MANERA DIRECTA O POR CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y/O DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA TODA CLASE DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIOS EN VIVIENDA Y COMERCIO Y LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE TODO TIPO. G) REALIZAR INVERSIONES EN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE INMUEBLES, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR INMOBILIARIO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. I) ADQUIRIR Y ENAJENAR DE MANERA OCASIONAL A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES Y DERECHOS MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DAR EN PRENDA O ANTICRESIS LOS PRIMEROS E HIPOTECAR, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA, LOS SEGUNDOS. J) DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS GÉNEROS EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON GARANTÍAS O SIN ELLAS, MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL 100% DE SUS SOCIOS. LA SOCIEDAD PODRÁ MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL 100% DE SUS SOCIOS, CONSTITUIRSE VÁLIDAMENTE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIR GARANTÍAS SOBRE SUS PROPIOS BIENES. PARA AVALAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD ADQUIRIDAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. F) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CONCURRIR POR INVITACIÓN DIRECTA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. L) EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, PUESTO ESTO EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE LOS SOCIOS. M) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EN

DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, LABORALES Y COMERCIALES QUE FUEREN NECESARIOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$51,072,000.00

NO. DE ACCIONES : 51,072.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$51,072,000.00

NO. DE ACCIONES : 51,072.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$51,072,000.00

NO. DE ACCIONES : 51,072.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERÁ EJERCIDA POR UN (1) GERENTE, EL CUAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 041 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01647239 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MORA RAMIREZ RICARDO	C.C. 000000079780066
SUPLENTE DEL GERENTE	
ISAZA LONDONO JORGE ARTURO	C.C. 000000079683611

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM. DEL 13 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 8 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 02120807 DEL LIBRO IX, ISAZA LONDONO JORGE ARTURO RENUNCIO AL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-821/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.

PRESENTAR A LA ASAMBLEA INFORME TRIMESTRALES SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ACOMPAÑADOS DE ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODO INTERMEDIO; ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, CON PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PERDIDAS LIQUIDAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES, REFORMAS INTRODUCIDAS Y DEMÁS INFORMES QUE REQUIERA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS; 2. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y SUS PROCESOS Y EMPRESAS SOCIALES, SOBRE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS Y LAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y SOBRE LAS PERSPECTIVAS DE LOS MISMO NEGOCIOS; 3. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, PRESENTARA LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, UN INFORME DE GESTIÓN Y UN PROYECTO DE UTILIDADES EN CASO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO. EL INFORME DE GESTIÓN DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, E INCLUIR IGUALMENTE INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO, LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y CON LOS ADMINISTRADORES. EL INFORME DEBERÁ SER APROBADO POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y AL MISMO SE ADJUNTARA LAS EXPLICACIONES O SALVEDADE DE QUIENES NO LO COMPARTAN, 4. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA 5. CONVOCAR LA ASAMBLEA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE 6. REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. 7. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; 8. EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LAS ASAMBLEA 9. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, 10. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON LOS ASOCIADOS O TERCEROS CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ORDINAL ANTERIOR 11. CUIDAR DE LA DEBIDA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD 12. DELEGAR, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGABLES EN UNO O EN VARIOS DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD EN FORMA TRANSITORIA O; 13. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE DELEGUE LA ASAMBLEA, LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LA LEY Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN. EN GENERAL LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 43 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01690452 DEL LIBRO IX, FUE (ON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

HERRERA DUQUE EMMEL DE JESUS

IDENTIFICACION

C.C. 060000019342073

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE MAYO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054919213B5FBB

15 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 09:28:49

B054919213 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 20-11-2017

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Lobano

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1128024744

3. No DEL CONTRATO: 561

4. FIRMA: [Firma manuscrita]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO A PARTIR DE: 27-11-2017

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución 02092

126PM04-PR49-F-2-V10.0



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Radicación: 2021EG145011 Págs: 5160938 Fecha: 2021-07-16 13:19
Termino: 39899908113 126 SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicador: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Código Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Saldo

Bogotá DC

Señora
Lucia Lucy Barros de Ferreira
NIT 41408773
Calle 122 No. 7A-69
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No.

4.39	472	Estado de Devolución	<input type="checkbox"/> Devuelto	<input type="checkbox"/> No Devuelto
<input type="checkbox"/> Devuelto	<input type="checkbox"/> No Devuelto	<input type="checkbox"/> Acreditado	<input type="checkbox"/> No Acreditado	<input type="checkbox"/> No Cuentabilizado
<input type="checkbox"/> Devuelto	<input type="checkbox"/> No Devuelto	<input type="checkbox"/> Cancelado	<input type="checkbox"/> No Cancelado	<input type="checkbox"/> No Cuentabilizado
<input type="checkbox"/> Devuelto	<input type="checkbox"/> No Devuelto	<input type="checkbox"/> Pagado	<input type="checkbox"/> No Pagado	<input type="checkbox"/> No Cuentabilizado
<input type="checkbox"/> Devuelto	<input type="checkbox"/> No Devuelto	<input type="checkbox"/> Pagado	<input type="checkbox"/> No Pagado	<input type="checkbox"/> No Cuentabilizado

Fecha: 26/09/2021	Fecha: 01/09/2021
Nombre del Contribuyente: Le Joseph Romero	Nombre del Contribuyente: cc
Código de Contribuyente: 00000000000000000000	Código de Contribuyente: 00000000000000000000
Observaciones: Desconocido en dirección	Observaciones: (foto)

Respetada Señora:

De manera atenta me permito informarle que, revisados nuestros Estados Financieros con corte al 30 de junio de 2021, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo, Resolución No. 2292/2017, por medio de la cual se 'Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. 2012GTS606 del 21 de marzo de 2012 y CT No. 11191 del 6 de noviembre de 2015', correspondiente al concepto de Compensación por Doscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos mil/cte (\$236.581,50), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 30 de julio de 2021 en las subsucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecución de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 del 2011. Así mismo, y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 38 Primer Piso teléfono 3778896 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co o Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo.

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Avenida Recibo Cotongo de Barrios

Respectfully,
Inspector **MARTHA ISABEL MARTINEZ GOMEZ**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N. 54-38
PBX 3778896
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia





**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folio: 2, Anexo 51
Redacción: 2021EE145241 Proc. 8160938 Fecha: 2021-07-16 13:19
Teléfono: 826995061-9 126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc. Salida Tipo Doc. Número de Salida

Bogotá DC

Señora
Lucía Lucy Barros de Ferreira
NIT 41408773
Calle 122 No. 7A-69
Ciudad

Referencia: Gestión de Cobro Persuasivo – Resolución No 2092/2017

Respetada Señora:

De manera atenta, me permito informarle que revisados nuestros Estados Financieros con corte al 30 de junio de 2021, y verificado el estado de cartera, no se identifica el pago por el siguiente Acto Administrativo Resolución No 2092/2017 por medio de la cual se "Exige cumplimiento de pago - Conforme CT No. 2613GTS606 del 21 de marzo de 2012 y CT No. 1119* del 6 de noviembre de 2015", correspondiente al concepto de Compensación por Doscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos milésimos (\$236.584.50), me permito adjuntar el recibo de pago debidamente diligenciado, con el cual deberá realizar el pago antes 30 de julio de 2021, en las sucursales del Banco de Occidente.

Es necesario señalar que de no identificar el pago de esta obligación en los términos establecidos para el proceso de cobro persuasivo, es decir, cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo, se le dará traslado a la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de adelantar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2011. Así mismo y de cumplir las condiciones para ello, se reportará esta obligación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en cumplimiento de la Ley 1296 de 2008.

Agradezco su atención, cualquier inquietud con gusto será atendida en este despacho, ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 36 - Primer Piso, teléfono 3778898 o los correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co o Isabel.martinez@ambientebogota.gov.co

Cordial saludo

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Anexo, Recibo Código de Barras

Revisó y aprobó:

Proyectó: **MARILINA ISABEL MARTINEZ CAMELO**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-36
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia





Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N. 54 - 18 - Bogotá DC
PBX: 379800 FAX: 379899
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: Jul 14, 2021, 6:01 PM

NOMBRE O RAZON SOCIAL		LUCIA LUCY BARROS DE FERRERIA	
IDENTIFICACION		41406773	
DIRECCION		CR 7 D BIS No. 129 - 40	
TELEFONO:		0	
CONCEPTO A PAGAR:		C-17-017 COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES	
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:		Resolución No 2092/2017.	NUMERO RECIBO: 5159773
TOTAL A PAGAR:		S 236 584	FECHA DE VENCIMIENTO: Jul 30, 2021
Forma de pago: Cheque de Gerencia: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/> (Cheque de Gerencia girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)			
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			

(415)7707202695011(8020)126895159773(3000)236584(96)2C210730



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N. 54 - 18 - Bogotá DC
PBX: 379800 FAX: 379899
www.ambientebogota.gov.co

Fecha: Jul 14, 2021, 6:01 PM

NOMBRE O RAZON SOCIAL		LUCIA LUCY BARROS DE FERRERIA	
IDENTIFICACION		41408773	
DIRECCION		CR 7 D BIS No. 129 - 40	
TELEFONO:		0	
CONCEPTO A PAGAR:		C-17-017 COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES	
PROYECTO:			
N°ACTO OFICIAL:		Resolución No 2092/2017	NUMERO RECIBO: 5159773
TOTAL A PAGAR:		S 236 584	FECHA DE VENCIMIENTO: Jul 30, 2021
Forma de pago: Cheque de Gerencia: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/> (Cheque de Gerencia girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería Nit: 899.999.061-9)			
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
(415)7707202605011(8020)126895159773(3000)236584(96)20210730			
Despendible para el banco.			